BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.666

Precio $ 0,70



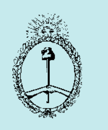
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



CENSO NACIONAL ECONOMICO

Decreto 555/2005

Amplíase el plazo de ejecución del Censo Nacional Económico 2004, que se denominará Censo Nacional Económico 2004/2005.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0012376/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1218 de fecha 14 de setiembre de 2004, se dispuso la realización del CENSO NACIONAL ECONOMICO en todo el territorio nacional durante el año 2004, declarándoselo de interés nacional.

Que en el mismo se señaló que es necesario concretar el operativo censal a fin de contar con información económica global y sectorial, actualizada de manera homogénea, que permita el diagnóstico y la formulación de planes estratégicos para las distintas áreas de producción.

Que los datos del Censo resultan imprescindibles para la elaboración posterior de la Matriz de Insumo-Producto y la actualización del año base de las cuentas nacionales y provinciales.

Que las tareas previstas en el Decreto Nº 1218/04, requieren un plazo mayor que el previsto originariamente, para las tareas precensales y censales.

Que por las razones precedentemente reseñadas se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004, comprendiendo asimismo, el año 2005.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace Imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución NACIONAL, para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Ampliar el plazo de ejecución del CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004, aprobado por el Decreto Nº 1218 de fecha 14 de setiembre de 2004, durante el año 2005.

Art. 2º — El Censo se denominará CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004/2005.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Ginés M. González García. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Horacio D. Rosatti.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 559/2005

Dase por designada Auditora Interna de la citada Secretaría.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el expediente Nº 976/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el expediente de referencia, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la designación de la Contadora Pública Nacional Lidia Isa-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

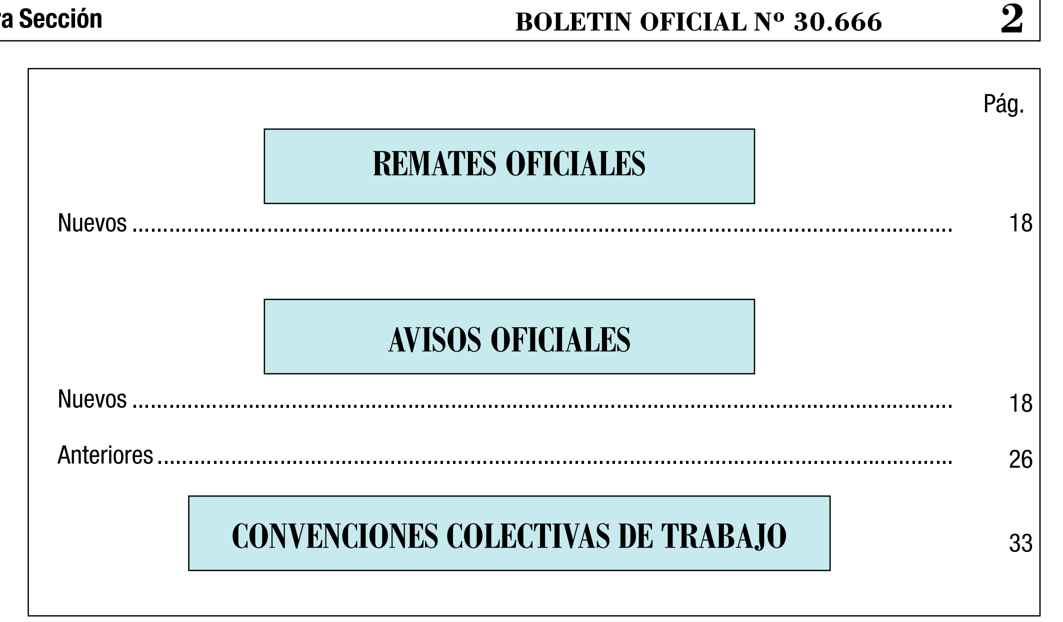
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



bel GETINO como Auditora Interna de dicho organismo.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta indispensable acceder a lo requerido.

Que la mencionada profesional reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para ser designada como responsable de la Auditora Interna de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha hecho saber que la mencionada profesional se ajusta al perfil que la misma ha pautado para el desempeño de dicho cargo, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 971/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de marzo de 2005, Auditora Interna de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Contadora Pública Nacional Lidia Isabel GETINO (L. C. Nº 5.498.107).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 560/2005

Desígnase Sindico.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente GSEyE Nº 214/2003 del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 210 del 19 de febrero de 2004 se designó como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor D. Néstor Mario SALLENT (D.N.I. Nº 7.250.171) a partir del 11 de julio de 2003 y hasta el 10 de julio de 2005.

Que en virtud de las facultades legales conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 25.164 y por el artículo 20 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, el señor SINDICO GENERAL DE LA NACION dictó la Resolución Nº 41/04 SGN mediante la cual se procedió a intimar —entre otros agentes— al Dr. Néstor Mario SALLENT a iniciar los trámites jubilatorios por reunir los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

Que, conforme lo establece la mencionada norma legal, el personal alcanzado podrá continuar prestando servicios por el período de un año a partir de la intimación respectiva.

Que el citado profesional fue notificado de la Resolución Nº 41/04 SGN el día 21 de mayo de 2004, razón por la cual su vinculación con el organismo se extenderá hasta el día 21 de mayo de 2005, fecha en la que se extinguirá la relación de empleo y las consecuencias que de allí se derivan.

Que en consecuencia deviene necesario proceder al reemplazo del actual Síndico Doctor D. Néstor Mario SALLENT, a partir del día 21 de mayo de 2005 hasta completar el mandato conferido oportunamente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 253 de fecha 18 de febrero de 1993, ha propuesto designar al Doctor José Antonio CACERES MONIE (L.E. Nº 7.614.200) para que ocupe el cargo de Síndico ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que asimismo, dado la exigüidad del plazo en que se producirá el vencimiento del mandato vacante, y por razones de celeridad y economía procesal, resulta conveniente en la presente instancia proceder a la designación del funcionario nombrado en el considerando precedente para cumplir un nuevo período de ley a partir del 11 de julio de 2005 hasta el 11 de julio de 2007.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 21 de la Ley Nº 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a partir del 21 de mayo de 2005 y hasta completar el período de ley que vence el día 10 de julio de 2005, al Doctor José Antonio CACERES MONIE (L.E. Nº 7.614.200) en reemplazo del Doctor D. Néstor Mario SALLENT.

Art. 2º — Desígnase para cumplir un nuevo período de ley, a partir del 11 de julio de 2005 hasta el 11 de julio de 2007, al Doctor José Anto-

nio CACERES MONIE (L.E. Nº 7.614.200) como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 562/2005

Designación de funcionarias en la "Subunidad Especial" de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y 438 del 28 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo mencionado en el VISTO se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 438/03 se dio por designadas, entre otros, en la Subunidad Especial dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Alicia Viviana CANTERO y Da. María Marta CANTERO, en sendos cargos Nivel A – Grado 2.

Que como consecuencia de una nueva distribución de funciones se considera necesario ajustar, exclusivamente, la situación de revista en cuanto al Nivel y Grado en que estaban designadas dentro de la mencionada Subunidad Especial, las personas citadas en el considerando precedente.

Que las agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede designarlas con efectos a esa fecha.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a lo establecido, oportunamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, con efectos al 1º de enero de 2005, en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las agentes Da. Alicia Viviana CANTERO (DNI Nº 20.401.033) y a Da. María Marta CANTERO (DNI Nº 18.136.879) ambas en cargos Nivel A – Grado 4, quienes cesarán al mismo tiempo en los cargos que ocupan en la mencionada Subunidad Especial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

IMPUESTOS

Decreto 564/2005

Reglamentación de la Ley Nº 26.028. Establécense los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 12 de la citada Ley y que conforman el Sistema de Infraestructura de Transporte creado por el Decreto Nº 1377/2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0155297/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, destinado a regir hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la norma legal precedentemente aludida, fijó la alícuota del impuesto por ella creado en el VEINTE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (20,20 %) a ser aplicada sobre la base imponible definida en el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó el FIDEICOMISO, constituido por los recursos provenientes de la Tasa Sobre Gasoil y las Tasas Viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que a fin de reglamentar la Ley Nº 26.028, resulta necesario mantener la reserva de liquidez establecida en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, y del Artículo 1º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, por mantenerse las razones de emergencia allí descriptas, adecuando su base de cálculo hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que por los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciendo que el mismo incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), mientras que este último quedará conformado por el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 26.028 ha ratificado en forma expresa las normas detalladas en los considerandos que preceden, entre otras.

Que asimismo, el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028, ha afectado en forma exclusiva y específica, la totalidad del producido del impuesto establecido por el artículo 1º al fideicomiso constituido por el Decreto Nº 976/01, ahora destinatario de los fondos correspondientes al nuevo tributo.

Que por la Resolución Conjunta Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ambas de fecha 28 de noviembre de 2003 se aprobó el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), correspondiendo en esta instancia fijar el porcentaje de participación del mismo, el que tendrá vigencia hasta la fecha de caducidad establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.028.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1488/04 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha sido facultada a efectuar refuerzos en las distribuciones del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a través de la Reserva de Liquidez en razón de la emergencia del sistema de transporte automotor urbano de pasajeros, disponiéndose por este acto su continuidad hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que los mencionados refuerzos serán destinados a atender las compensaciones tarifarias referentes al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano ejecutado en el ámbito determinado por el Artículo 3º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, prestado en todas las jurisdicciones que lo componen.

Que el temperamento expuesto encuentra fundamento en los dispares costos provenientes de la ejecución de los servicios en las distintas jurisdicciones, los que se han visto incrementados por la fijación de nuevas escalas salariales y la recomposición de ingresos de los trabajadores que permite la preservación del pleno empleo de su fuerza laboral, en un contexto de mantenimiento inalterado de los cuadros tarifarios vigentes desde el mes de marzo de 2001, situación que requiere una asistencia suplementaria a fin de compensar los aumentos de costos de explotación experimentados con posterioridad a la fijación de los actuales niveles de compensación.

Que en razón de ello corresponde asignar hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos que le correspondan al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 652/02 modificado por el Artículo 4º del Decreto Nº 301/04, al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) para ser destinados hasta el 31 de diciembre de 2005, a refuerzos del régimen de compensaciones tarifarias al Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros, el que será distribuido conforme el COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigente para cada período, quedando facultada la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para instruir al Fiduciario el monto mensual a transferir a la cuenta SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) correspondiente.

Que a tales fines corresponde instruir al Señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que deje sin efecto las previsiones del Artículo 2º, incisos d) y e) de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo expuesto, para el acceso a los refuerzos de compensaciones tarifarias abordadas, además de la verificación de las circunstancias mencionadas en los considerandos precedentes, deberán observarse las pautas y condiciones prescriptas por la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario facultar al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectos de suscribir nuevos acuerdos trimestrales con empresas productoras y refinadoras de Hidrocarburos con el objeto de asegurar el suministro de gas oil a precio diferencial destinado a su adquisición por empresas permisionarias de transporte público de pasajeros, a cuyos efectos podrá determinar nuevos precios para los servicios de carácter urbano y suburbano y para los servicios interurbanos y una nueva metodología de compensación a aplicar a la totalidad de los beneficiarios.

Que las obligaciones relativas a compensaciones tarifarias así como al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP) ameritan, en razón del incremento aprobado por Ley Nº 26.028 reforzar los ingresos de las cuentas SISTAU Compensaciones Tarifarias y SISTAU Cargas, afectándose a tales fines los ingresos que por encima del DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO (18,5%) fueron incrementados a partir del dictado de la citada Ley, disponiéndose que los mismos en forma directa sean distribuidos a las cuentas antes mencionadas.

Que en lo relativo a los fondos destinados al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), y en virtud de lo oportunamente expuesto acerca de la situación del transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano prestado en el área definida por el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94, corresponde reconocer la facultad de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de reasignar fondos correspondientes a dicha cuenta para el refuerzo de las compensaciones tarifarias del mencionado sistema, como fuera afectado en razón de la emergencia del Sector, con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 337/04 de la mencionada Secretaría.

Que de conformidad a lo determinado por el Artículo 16 de la Ley Nº 26.028, dicha norma ha entrado en vigencia con fecha 7 de mayo de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE creado por el Decreto Nº 1377/01 los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 2º — De los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 se destinará:

a) Un SIETE CON CUATRO DECIMAS POR CIENTO (7,4%) al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

b) Un UNO POR CIENTO (1 %) como refuerzo al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) para ser destinado a la atención de compensaciones tarifarias.

A los fines del cálculo de la reserva prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1488/04, se considerará el total de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028, previa deducción de los porcentajes determinados en los numerales a) y b) precedentes.

Art. 3º — El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez y a los conceptos enumerados en el artículo anterior del presente decreto, se aplicará al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS). Dichos fondos, previa aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1488/04, se distribuirán de la siguiente manera:

- El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

- El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Art. 4º — Establécese que el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), detraído por el Fiduciario de las Cuentas Beneficiarias de Segundo Grado, con cargo al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), será destinado a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor (SISTAU CARGAS).

Art. 5º — Dése por prorrogado el plazo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1488/04 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1488/04 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a disponer el uso de los fondos de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) durante el plazo establecido en el Artículo 1º del presente, a fin de afectar dichos recursos como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94."

Art. 7º — Asígnase, hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos que le correspondan al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 652/02 modificado por el Artículo 4º del Decreto Nº 301/04, al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) para ser destinados hasta el 31 de diciembre de 2005, a refuerzos del régimen de compensaciones tarifarias al Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros, el que será distribuido conforme el COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigente para cada período, quedando facultada la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para instruir al Fiduciario el monto mensual a transferir a la cuenta SISTAU correspondiente.

Art. 8º — Instrúyese al Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que deje sin efecto las previsiones del Artículo 2º, incisos d) y e) de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 337/04.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a afectar los recursos del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de dar continuidad a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1488/04, a determinar los beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Art. 11. — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Facúltase al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS desde la fecha de promulgación de la Ley 26.028 y, hasta el 31 de diciembre de 2005, a suscribir nuevos acuerdos trimestrales con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gas oil a precio diferencial, facultándolo a tales fines a modificar el precio establecido en el convenio y el procedimiento de compensación entre el precio de mercado y el acordado en el convenio, a fin de adaptarlo a las nuevas condiciones que se establezcan."

Art. 12. — Delégase en el Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y/o en quien éste designe en su reemplazo, la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones del contrato de fideicomiso vigente, que resulten necesarias, incluyendo los costos del fiduciario, que permitan reflejar lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 13. — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que suscriba las modificaciones al contrato de fideicomiso referido en el artículo anterior.

Art. 14. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 255/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-4986-05-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Marina Claudia KHOURY bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Marina Claudia KHOURY (DNI Nº 16.687.755), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 255

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
KHOURY, Marina Claudia	DNI Nº 16.687.755	Consultor B	III	01/04/2005 al 31/12/2005	$ 2.800,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Decisión Administrativa 256/2005

Adscríbese a una funcionaria del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a la Unidad Técnica de Formulación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas de Infancia y Adolescencia, del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente Nº 1.628/04 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta del CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita la adscripción de la Licenciada Graciela Beatriz STEFANI (DNI Nº 12.446.147), Nivel C Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, quien desempeña sus tareas en la Dirección de Evaluación de Ciencias Básicas, Aplicadas y Tecnológicas dependiente de la Subgerencia de Evaluación de Ciencias Básicas, Aplicadas y Tecnológicas de la Gerencia de Evaluación y Acreditación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que la mencionada agente llevará a cabo sus tareas en la Unidad Técnica de Formulación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas de Infancia y Adolescencia del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en virtud del artículo 54 de la Ley Nº 114 que tiene, entre sus líneas de acción, el análisis de las políticas de infancia y adolescencia en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la solicitud efectuada reúne los requisitos exigidos por las normas para el trámite de adscripciones de personal, aprobadas por Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Apartado 4 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la Unidad Técnica de Formulación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas de Infancia y Adolescencia del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la Licenciada Graciela Beatriz STEFANI (DNI Nº 12.446.147), en su carácter de titular de un cargo Nivel C Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 2º — La Licenciada Graciela Beatriz STEFANI deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual ante la Dirección

de Administración de Personal e Impuestos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS mediante certificación extendida por la máxima autoridad del Organismo aludido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 259/2005

Dase por exceptuada la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Subdirector General de Gestión Informática.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 376/05 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a D. Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. 22.211.246) en el cargo de Subdirector General de Gestión Informática, Nivel B Grado 0 del Escalafón SINAPA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Subdirector General de Gestión Informática, Nivel B Grado 0 del Escalafón SINAPA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del referido Ministerio, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 260/2005

Exceptúase al citado organismo autárquico de la órbita de la Secretaría de Turismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 9/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la ley aludida prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción, ni los que produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho organismo, el que ha incorporado nuevas áreas al Sistema de Areas Protegidas.

Que los aludidos cargos se encuentran financiados de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y, en consecuencia, su cobertura no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las razones precedentemente expuestas constituyen fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que; como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El costo que demande la cobertura de los cargos indicados en el artículo 1º será absorbido dentro de los créditos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por la Ley Nº 25.967 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION 20: PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD 107: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Escalafón Decreto Nº 1455/87		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de Cargos
G-7	Guardaparque Director	1
G-6	Guardaparque Supervisor	1
G-5	Guardaparque Jefe	8
	TOTAL	10

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 261/2005

Dase por exceptuado al citado organismo autárquico de la órbita de la Secretaría de Turismo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley Nº 25.827 y 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo extraescalafonario de Auditor Interno.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO las Leyes Nros. 25.827 y 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para los Ejercicios 2004 y 2005, respectivamente, y el Decreto Nº 553/05, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que a su turno, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que través del Decreto citado en el Visto se designó a partir del 1º de noviembre de 2004, al Doctor D. Alejandro Pablo MANZANO (D.N.I. Nº 17.635.831) en el cargo de carácter extraescalafonario de Auditor Interno de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de las disposiciones de los artículos 7º de la Ley Nº 25.827 y 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por exceptuada a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley Nº 25.827 y 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al cargo extraescalafonario de Auditor Interno, desde la fecha de designación dispuesta por el decreto citado en el Visto de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 262/2005

Exceptúase a la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 554/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación, al Doctor Don Gregorio Alberto FLAX (M.I. Nº 10.479.069) en UN (1) cargo Nivel B de la Planta Permanente, Función Ejecutiva II, como Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y Producción, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capitulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia co-

rresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967; con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, Nivel B, Función Ejecutiva II, de la Secretaria y del Ministerio citados desde la fecha de la notificación de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas especificas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 263/2005

Transfiérese a una funcionaria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente, a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente Nº 145.491/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos del requerimiento efectuado por el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la transferencia de la doctora Mónica Beatriz VILLEGAS (D.N.I. Nº 13.530.699), Nivel B, Grado 7, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la doctora VILLEGAS, quien posee una capacitación que corresponde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la señora Directora General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la doctora VILLEGAS, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la medida dispuesta encuadra en las previsiones del artículo 6º de la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la doctora Mónica Beatriz VILLEGAS (D.N.I. Nº 13.530.699), Nivel B, Grado 7, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 264/2005

Apruébase la renovación, con modificación de algunas de las condiciones pactadas previamente, de un contrato del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que se ejecuta en el ámbito de la citada Superintendencia.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nro. 0665/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 23.396 y 24.557, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, como Organismo Gubernamental de Ejecución, ha diligenciado la aprobación del Documento del Proyecto ARG/04/039 – "Programa de fortalecimiento institucional del Sistema de Riesgos del Trabajo 2005-2007", que ha sido aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como Organismo de Ejecución, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en representación del Gobierno Argentino, y por el Representante Residente del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, con fechas 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2004, en el marco de la Ley Nro. 23.396.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado la renovación de una contratación con modificación en algunas de las condiciones pactadas respecto al contrato inmediato anterior, la cual ha sido gestionada conforme al Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica ejecutados por el Gobierno, elaborado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, por los canales correspondientes a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el aludido PROGRAMA, no siendo la misma observada en las referidas instancias de control.

Que el consultor en cuestión resulta necesario para ejecutar, complementar y fortalecer la labor del citado Proyecto en sede de la aludida SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la persona cuya renovación de contrato se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en los términos de referencia del contrato se indican.

Que para tal fin, se cuenta con crédito disponible en las líneas presupuestarias específicas establecidas en el documento del Proyecto ARG/04/039.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación con modificación en algunas de las condiciones pactadas respecto del contrato inmediato anterior entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente, para desarrollar tareas en el Proyecto ARG/04/039 que se ejecuta en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa serán atendidos por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, con cargo a las líneas presupuestarias específicas del Proyecto ARG/04/039.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RENOVACION PNUD 2005 ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
MORENO, María Gabriela	17.761.516	01/01/2005 al 31/12/2005	Consultor B Rango IV	$3.041	Subgerencia de Asuntos legales

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 265/2005

Dase por aprobada la enmienda de un contrato de locación de servicios que fuera oportunamente aprobado por la Resolución MDS Nº 150/2005.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente Nº E-10995-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización del consultor Valeria Cecilia De Lorenzo, D.N.I. 21.552.969, a fin de desempeñarse en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de lo objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple el consultor como Responsable de la Región NEA, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 150 del 28 de enero de 2005.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 150 del 28 de enero de 2005, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda al contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
De Lorenzo Valeria Cecilia	21.552.969	01-03-05	31-12-05	$ 2,440.00	$ 24,400.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 266/2005

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº E-11980-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

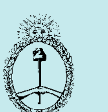
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
MANSILLA	Mario Orlando	7.209.960	01/04/2005	31/12/2005	AT-IV	$ 700,00	$ 150,00	$ 6.300,00
						$ 700,00	$ 150,00	$ 6.300,00

RESOLUCIONES



Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 602/2005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común Nº 25/2004 "Requisitos Comunes para Habilitación de Unidades Móviles Terrestres de Atención Médica de Emergencia"

Bs. As., 27/5/2005

VISTO expediente Nº 4539/05-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560 y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 25/04 "REQUISITOS COMUNES PARA HABILITACION DE UNIDADES MOVILES TERRESTRES DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 25/04 "REQUISITOS COMUNES PARA HABILITACION DE UNIDADES MOVILES TERRESTRES DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/04

REQUISITOS COMUNES PARA HABILITACION DE UNIDADES MOVILES TERRESTRES DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de contar con requisitos comunes para habilitación de unidades móviles terrestres de atención médica de emergencia.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Comunes para Habilitación de Unidades Móviles Terrestres de Atención Médica de Emergencia", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Cada Estado Parte, de acuerdo a su criterio podrá agregar otros requisitos en la normativa nacional o local y/o aumentar los requisitos referidos.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 08/X/04

ANEXO

REQUISITOS COMUNES PARA HABILITACION DE UNIDADES MOVILES TERRESTRES DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA

DEFINICION: Se entiende por Unidades Móviles Terrestres de Atención Médica de Emergencia, aquellas que ante un paciente con riesgo potencial o real de muerte, cuenten con recursos humanos y materiales, especialmente adecuados para el diagnóstico y tratamiento inmediato.

Estas unidades deberán estar equipadas para efectuar el tratamiento correspondiente en el lugar en que se encuentra el paciente, así como durante el traslado al lugar de tratamiento definitivo:

REQUISITOS:

A. UNIDAD MOVIL:

a) Dimensiones: Deberá tener dimensiones internas suficientes para permitir el confort del paciente y la realización de procedimientos técnicos necesarios.

b) Características Generales:

• Señales acústicas y luminosas

• Equipo de radiotransmisión

• Camilla articulada con ruedas

• Silla de ruedas plegables

• Extinguidores de incendios

• Caja de herramientas

• Rueda de auxilio

• Almohadas

• Sábanas

• Frazadas

• Toallas descartables

• Chatas, violines (papagayos)

c) Elementos de protección para el equipo de salud:

• Guantes

• Antiparras

• Tapabocas

• Sobretúnicas, etc.

d) Equipamientos de diagnóstico:

• Estetoscopio

• Tensiómetro portátil

• Linterna

• Otoscopio

• Termómetro

• Hemoglucotest o similar

e) Equipo de emergencia cardiovascular:

• Cardiodesfibrilador portátil

• Marcapaso transitorio externo

f) Equipamiento de asistencia respiratoria:

• Tubo de oxígeno fijo con:

- Regulador de flujo

- Humidificador

- Aspiración central

• Tubo de oxígeno portátil

• Set de punción cricotiroidea con cateter

• Máscara de oxígeno regulable

• Cánulas nasales, sondas endotraqueales y naso traqueales

• Pinza para cuerpos extraños

• Ambu

• Laringoscopio

• Equipo de aspiración

• Respirador portátil

• Oxímetro de pulso

g) Equipo de asistencia de trauma:

• Férulas inflables y rígidas

• Collares cervicales

• Inmovilizadores laterales de cabeza

• Tablas largas y cortas

• Set de sábanas estériles para quemados

• Catéteres y tubos de drenaje de tórax y abdomen

• Drogas utilizadas en situaciones de emergencia

h) Kit de partos:

• Instrumental, insumos y medicamentos para la atención materna y neonatal de acuerdo a las normas técnicas vigentes de cada Estado Parte.

i) Medicamentos:

• Seguirá los protocolos propios de cada Estado Parte.

B. RECURSOS HUMANOS:

• 1 Chofer con capacitación previa

• 1 Médico con capacitación previa

• 1 Personal de Enfermería con capacitación previa

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 603/2005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común Nº 28/2004 "Requisitos Comunes para las Unidades de Terapia Intensiva de Adultos".

Bs. As., 27/5/2005

VISTO expediente Nº 4538/05-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560 y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme, a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 28/04 "REQUISITOS COMUNES PARA LAS UNIDADES DE TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 28/04 "REQUISITOS COMUNES PARA LAS UNIDADES DE TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 28/04

REQUISITOS COMUNES PARA LAS UNIDADES DE TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de contar con requisitos comunes armonizados para habilitación de unidades de terapia intensiva de adultos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Comunes para las Unidades de Terapia Intensiva de Adultos", que figuran como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Los Requisitos Comunes deberán estar incluidos en las normativas de habilitación de servicios de terapia intensiva de adultos de cada Estado Parte.

Cada Estado Parte, según su criterio, podrá agregar otros requisitos en la referida normativa nacional.

Art. 4 - Cada Estado Parte, de acuerdo a su criterio podrá agregar otros requisitos en la normativa nacional o local y/o aumentar los requisitos referidos.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 08/X/04

ANEXO

REQUISITOS COMUNES PARA LAS UNIDADES DE TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS

DEFINICION: Es un servicio de internación para pacientes críticos que requieren atención médica y de enfermería permanente con dotación propia de personal técnico y profesional especializado, con equipamientos específicos propios y otras tecnologías destinadas al diagnóstico y tratamiento. Se consideran pacientes críticos aquellos con desequilibrio de uno o más sistemas fisiológicos principales, con pérdida de la autorregulación pero potencialmente reversibles.

No serán considerados como unidades de tratamiento intensivo, servicios separados de unidades hospitalarias.

REQUISITOS: Los requisitos establecidos se refieren a unidades de hasta 10 camas.

A. PERSONAL:

❁ Médicos:

- Un médico Jefe de Servicio, especialista en Medicina Intensiva.

- Un médico Supervisor con título de especialista en Medicina Intensiva.

- Un médico de Guardia, con experiencia de por lo menos un año en Medicina Intensiva.

❁ Enfermería

- Una Enfermera jefe, con experiencia en UTI de 3 años como mínimo.

- Una Enfermera asistencial, por turno, con experiencia en UTI de un año como mínimo.

- Técnico /Auxiliar de enfermería, una (1) cada dos (2) camas.

B. PLANTA FISICA:

Los requisitos mínimos para la planta física son los siguientes:

❁ 9 a 10 m^2 por cama

❁ 4 tomacorrientes por cama

❁ Iluminación adecuada

❁ Grupo electrógeno propio o fuentes alternativas

❁ Ambiente climatizado

❁ Paredes lavables

❁ Enfermería con visualización permanente de los pacientes

❁ Dos lavatorios por unidad

C. EQUIPAMIENTOS:

❁ Camas de tipo Fawler, o similares, con ruedas y barandas laterales.

❁ Cardioscopio con alarma - 1 p/cama

❁ Desfibrilador sincronizado con monitor - por lo menos 2 p/unidad

❁ Respirador Mecánico: (Volumétrico y/o a presión) que cumple con las siguientes funciones: ventilación controlada por volumen (VCV). Ventilación asistida (VA). Ventilación Mandatorio intermitente (IMV). Presión positiva al final de la aspiración (PEEP). Se recomienda contar con un 30% de respiradores, con microprocesadores para: ventilación controlada por presión; presión de soporte; inversión de la relación I: E. Para este tipo de respiradores se sugiere contar con capnógrafo - lo mínimo 30% de número de camas, con posibilidad de ventilar mecánicamente.

❁ Monitor cardíaco, 1 p/ cama.

❁ Oxímetro de Pulso, para por lo menos 50% de las camas:

- Bomba de Infusión parenteral, con cantidad suficiente para atender la demanda de la Unidad.

- Carro de reanimación: con equipo de intubación endotraqueal completa incluyendo tubos endotraqueales, laringoscopio, bolsa, máscara, adaptador resucitador tipo Ambu y drogas necesarias para tratamiento de paro cardiorrespiratorio, por lo menos 2 por Unidad.

- Marcapaso Cardíaco Externo, en cantidad suficiente para atender la demanda de la Unidad.

- Termómetro y Esfigmomanómetro, 1 p/cama.

- Bandejas con equipamientos para procedimientos de: drenaje torácico, toractomía, punción pericárdica, curaciones, flebotomía, acceso a vía venosa central, punción lumbar, sondaje vesical, traqueotomía, punción arterial (PAM) en cantidad suficiente para atender la demanda de la Unidad.

- Electrocardiógrafo, 1 por Unidad.

- Aspirador portátil, 1 por Unidad

- Otoscopio, 1 por Unidad

- Oftalmoscopio, 1 por Unidad

- Oxígeno y aire comprimido, disponible en Hospital.

- Negatoscopio, 1 por Unidad.

D. DISPONIBILIDADES (ACCESOS): La Unidad debe tener, disponibilidad para acceder, por lo menos, a los siguientes servicios (las 24 horas):

❁ Laboratorio

❁ Imagenología (Diagnóstica y Terapéutica)

❁ Servicio de Hemoterapia

❁ Tratamientos dialíticos (hemodiálisis y peritoneodiálisis)

❁ Electroencefalografía

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 604/2005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común Nº 27/2004 "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el Mercosur".

Bs. As., 27/5/2005

VISTO expediente Nº 4537/05-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560 y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 27/04 "MATRIZ MINIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD EN EL MERCOSUR" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 27/04 "MATRIZ MINIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD EN EL MERCOSUR" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 27/04

MATRIZ MINIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los organismos de registro de los profesionales de la salud en cada uno de los Estados Partes no cuentan en la actualidad con información mínima armonizada.

Que resulta necesario estandarizar la información de los profesionales de la salud que se registra en cada uno de los Estados Partes.

Que algunos Estados Partes no cuentan con registros nacionales susceptibles de ser homologados entre sí.

Que es imprescindible definir parámetros, sobre los cuales avanzar, para la implementación y puesta en marcha del "Registro de Profesionales de la Salud en cada Estado Parte".

Que entre esos parámetros es esencial establecer, entre otros extremos, la autoridad o entidad que controlará y hará operativa la base de datos, la necesidad de los Estados Partes, cuando corresponda, de consensuar la implementación de la Matriz con las instancias internas competentes, la determinación de los sujetos habilitados para consultar el mencionado registro, y la reciprocidad de la información.

Que, en los términos del Tratado de Asunción, el MERCOSUR tiene como uno de sus fines la libre circulación de profesionales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR", que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Aprobar el "Instructivo para la carga de datos que los órganos competentes de los Estados Partes deberán observar al completar la información requerida por la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR", que consta como Anexo II de la presente Resolución].

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incluir como información mínima para el Registro de los Profesionales de la Salud, los datos indicados en la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud del MERCOSUR que constan en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4 - Los Estados Partes implementarán la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR a través de los siguiente organismos, los cuales estarán encargados a su vez, de operar y controlar la base de datos, asegurar la publicidad de la misma e intercambiar información con los órganos correspondientes de los demás Estados Partes:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 - Los Estados Partes se comprometen a implementar la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8, a través de las instancias competentes, según la estructura interna de cada país.

Art. 6 - Los Estados Partes se comprometen a intercambiar la información de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR, a través de los organismos citados en el artículo 4, los cuales quedan autorizados a pedir y brindar la información mencionada.

Los Estados Partes, de conformidad con la presente Resolución, podrán mantener o crear complementariamente Registros Provinciales, Estatales y Departamentales de Profesionales de la Salud.

Art. 7 - Los Registros de Profesionales contendrán todos los datos de profesionales de la salud que ejerzan o intenten ejercer su profesión en el exterior y/o que trabajen en zonas, municipios o jurisdicciones de frontera. No obstante, cada Estado Parte podrá incluir en esos registros, en forma optativa, los datos de la totalidad de los profesionales de salud que ejerzan en el país.

Art. 8 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales y adoptar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento, antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

ANEXO I

MATRIZ MINIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA
SALUD DEL MERCOSUR

Código |__|__| - |__| - |__|__|__|__|__|__|__|__|

Nombre Apellidos ....

Tipo y Nº de Documento de Identidad ....Fecha de Nacimiento / /

Ciudad y País de Nacimiento ....

Nacionalidad... Sexo ....

Profesión ....

Título/Diploma/Certificado ....

Institución formadora ....

Fecha ..../......./....... Ciudad ....País ....

Nº Registro Profesional .... /Jurisdicción ....

Fecha de registro / /

Observaciones . ...

Formación de Postgrado

Título/Diploma/Certificado ....

Institución formadora ....

Fecha ..../........./............ Ciudad ....País:...

Nº Registro Profesional ..../Jurisdicción ....

Fecha de registro / /

Reválida de Título/Diploma/Certificado..

Institución ....

Fecha ..../........... /............ País...

Registro de Título/Diploma/Certificado en otro País del MERCOSUR

País ....Fecha ..../.........../.............

DATOS RESERVADOS

Domicilio Particular

Calle ....Nº.....................................

Ciudad .... Provincia ....País ....

Código Postal ....Teléfonos..

E-mail...

Sanciones

Tipo ....Fecha ..../........./...........

Motivo ....

Institución que impone la sanción..

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA CARGA DE DATOS DE LA MATRIZ MINIMA DE
REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA
SALUD DEL MERCOSUR

Instructivo

1) Código: el Código de identificación estará formado por dos dígitos que identifican al país, separado por un guión se completará con un número o un dígito que identifica el tipo de documento, y seguido de un guión se deberá cargar el número del documento del país de origen. Los Estados Partes consensuarán en Resoluciones complementarias a la presente, la conformación del código mencionado.

|__|__|	- |__| -	|__|__|__|__|__|__|__|__|
Identificación del país	Tipo de Documento	Nº de identificación del país de origen

2) Nombre/Apellido: deberá llenarse con los nombres y apellidos que figuren en el documento seleccionado por cada Estado Parte para conformar el número de Código del punto 1.

3) Documento de Identidad: deberá llenarse con el documento del país que registra.

4) Fecha de nacimiento: deberá ocupar dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

5) Ciudad y País de nacimiento: deberá completarse con la localidad y el país de nacimiento del profesional registrado.

6) Nacionalidad: se completará con la nacionalidad del profesional registrado.

7) Sexo: se completará con femenino o masculino, de acuerdo a lo que surja de la documentación presentada por el profesional registrado.

8) Profesión: Deberá completarse con el nombre de la profesión que el registrado ejerce.

9) Título/Diploma/Certificado: deberá completarse de acuerdo a la nomenclatura que entre los Estados Partes se haya consensuado.

10) Institución formadora: institución que otorga al profesional registrado el título, diploma o certificado que presenta.

11) Fecha: de otorgamiento del título, diploma o certificado.

12) Ciudad/País: debe completarse con la ciudad y país de otorgamiento del título, diploma o certificado.

13) Número de Registro Profesional: deberá llenarse con el número de matrícula otorgado por el país que registra, y podrá poseer más de un número de matrícula si es que está registrado para ejercer en diferentes jurisdicciones del mismo Estado.

14) Jurisdicción: deberá llenarse con el nombre de la jurisdicción nacional, provincial, municipal o estadual dependiendo de la estructura interna de los Estados Partes.

15) Fecha de registro: deberá cargarse con la fecha en que el número de registro o matrícula fue otorgado por la jurisdicción registrante.

Los puntos 8 a 14 se deberán completar para cada una de las profesiones que esté habilitado a ejercer el profesional registrado.

16) Observaciones: debe agregarse toda información adicional que sea de interés para la autoridad registrante.

FORMACION DE POSTGRADO

Título/Diploma/Certificado: deberá completarse con la especialidad o título de postgrado obtenido.

Institución formadora: deberá completarse con el nombre de la institución que otorgó el Título/Diploma/Certificado.

Fecha de inscripción en el registro: deberá cargarse con la fecha en que el profesional registra su título, certificado o diploma de postgrado y que lo habilita a desempeñarse dentro de una especialidad.

Este campo deberá cargarse tantas veces como especialidades posea el profesional registrado.

Reválida de Título/Diploma/Certificado

Institución: completarse con el nombre de la Institución que otorgó la reválida de Título/Diploma/Certificado.

Fecha: que figura en título, diploma o certificado de reválida.

País: completarse con el nombre del país que otorgó la reválida de Título/Diploma /Certificado.

Registro de Título/Diploma/Certificado en otro país del MERCOSUR

País en que está registrado

Fecha de registración

DATOS RESERVADOS

Estos datos sólo serán de conocimiento del ente registrante y de los organismos designados en el Artículo 4 de esta Resolución como responsables en los Estados Partes de los Registros de Profesionales de la Salud del MERCOSUR. Tales datos no constituyen información de acceso público.

Domicilio Particular

Calle: deberá completarse con el domicilio donde reside el profesional en el momento de registrarse.

Ciudad: deberá completarse con el nombre de la ciudad donde reside el profesional en el momento de registrarse.

Provincia: deberá completarse con el nombre de la provincia donde reside el profesional en el momento de registrarse.

País: deberá completarse con el nombre del país donde reside el profesional en el momento de registrarse.

Código Postal: deberá completarse con el código de la localidad donde reside el profesional en el momento de registrarse.

Teléfonos: deberá completarse con el número de teléfono particular.

E-mail: deberá completarse con la casilla de correo electrónico del profesional.

Sanciones

Tipo de sanción: el tipo de sanción y quien la impone.

Fecha: en que se hace efectiva la sanción.

Motivo: deberá completarse con el motivo que origina la sanción.

Institución que impone la sanción: deberá llenarse con el nombre de la Institución que impone la sanción identificando a qué país corresponde.

Para el caso de las Sanciones, cada Estado Parte evaluará en función de su régimen.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 769/2005

Auspícianse las "Jornadas Argentina Sustentable 2005", a desarrollarse en la ciudad de Neuquén.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0013548/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por la firma GAGO PRODUCCIONES, en su carácter de organizador general, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de las "JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2005", y

CONSIDERANDO:

Que las JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2005 a desarrollarse en la ciudad de Neuquén (Provincia de Neuquén) los días 16 de junio, 15 de septiembre y 10 de noviembre de 2005 están destinadas a temas inherentes al sector energético.

Que en la Jornada a desarrollarse el día 16 de junio de 2005 el temario a desarrollar se denominará "MINERIA Y AMBIENTE".

Que en la Jornada a desarrollarse el día 15 de septiembre de 2005 el temario a desarrollar se denominará "GESTION AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA ENERGETICA".

Que en la Jornada a desarrollarse el día 10 de noviembre de 2005 el temario a desarrollar se denominará "RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA".

Que debido a la importancia y trascendencia de las jornadas se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2005".

Art. 2º — El Auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

CONGRESOS

Resolución 770/2005

Auspíciase el "Primer Congreso Nacional de Hidrógeno y Fuentes Sustentables de Energía", a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0134853/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por el INSTITUTO DE ENERGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en su carácter de organizador general, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del "PRIMER CONGRESO NACIONAL DE HIDROGENO Y FUENTES SUSTENTABLES DE ENERGIA", y

CONSIDERANDO:

Que el "PRIMER CONGRESO NACIONAL DE HIDROGENO Y FUENTES SUSTENTABLES DE ENERGIA" se llevará a cabo en CUATRO (4) jornadas que se desarrollarán en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE entre los días 8 y 11 de junio de 2005.

Que su objetivo principal es promover el desarrollo científico y tecnológico de fuentes de energía limpia y el aprovechamiento racional de los recursos renovables de nuestro país.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "PRIMER CONGRESO NACIONAL DE HIDROGENO Y FUENTES SUSTENTABLES DE ENERGIA", a llevarse a cabo entre los días 8 y 11 de junio de 2005 en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente Resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 771/2005

Acéptase la decisión de determinadas empresas, de participar en la conformación del Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004, por la cual se convocó a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, como resultado de la misma se obtuvo un alto grado de adhesión y que, en general, los Agentes han comprometido hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003 y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, para el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, lo que dio origen al dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005, a través de la cual se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma, estableciendo al mismo tiempo los lineamientos de participación de los Agentes así habilitados en los Grupos de Trabajo respectivos.

Que los Agentes mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005 se han comprometido a la construcción de las unidades de generación necesarias para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para lo cual han suscripto el Acta de Adhesión anexa a la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Que en función de ello y con el propósito de aunar esfuerzos conjuntamente con todos los Agentes productores de Energía Eléctrica para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la SECRETARIA DE ENERGIA propuso invitar a todos aquellos otros Agentes productores de Energía Eléctrica que no lo han hecho en la oportunidad precitada, a intervenir en una nueva convocatoria, donde se habilite a estos últimos a manifestar su voluntad de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que dicha propuesta fue unánimemente aceptada por los Agentes mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005 conforme el Acta labrada a tal efecto.

Que dada la decisión unánime señalada, la SECRETARIA DE ENERGIA emitió la Resolución Nº 622 del 6 de abril de 2005, y su aclaratoria la Resolución Nº 663 del 19 de abril de 2005 mediante la que instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para la ejecución de una nueva convocatoria, aplicando una metodología homóloga a la utilizada en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004 y dando la posibilidad a los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que decidan participar en la nueva convocatoria, de optar por concurrir a la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004 o, de intervenir en ella, con una inversión mínima como la requerida en esta última norma de sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, tal como se dispone la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004, pero sin la obligación de gestionar los proyectos necesarios para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la obtención de financiamiento que resulte necesario para la realización de los mismos.

Que de conformidad con la instrucción brindada el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) efectuó la convocatoria dispuesta aplicando la metodología prevista en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004, esto es la convocatoria a los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 5 de enero de 2005 a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA).

Que posteriormente mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 751 del 12 de mayo de 2005 se consideró pertinente, por única vez y con carácter excepcional, conceder una prórroga a los efectos de posibilitar que los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que no lo hayan hecho, puedan sumarse al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) a través del medio formal establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 622 del 6 de abril de 2005.

Que corresponde aceptar aquellas declaraciones de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que hayan cumplido con los requerimientos impuestos por la convocatoria formulada y utilizando los medios previstos en la normativa respectiva, mediante las cuales han manifestado su decisión de participar en la

conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que en ese sentido y de acuerdo a los términos del consentimiento formulado, se debe tener por suscripta el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" que se incluyera en la documentación publicada a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) de la Empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A. en los términos del inciso a) del Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 622 del 6 de abril de 2005.

La participación del Agente antes señalado se ajustará en un todo a las previsiones normativas que regulan la creación y constitución del Fondo aludido, teniéndose perfeccionada y suscripta por el aceptante de la Convocatoria el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" que, como Anexo, forma parte de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Acéptase la decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), en los términos del inciso b) del Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 622 del 6 de abril de 2005, de las Empresas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que se enumeran a continuación:

- CAPEX S.A. AUTOGENERADOR.
- CENTRAL TERMICA AGUA DEL CAJON S.A.
- HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
- HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
- PLUSPETROL ENERGY S.A.
- PLUSPETROL S.A.
- CENTRAL TERMICA FILO MORADO
- HIDROCUYO S.A.
- HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.

La participación de los Agentes antes señalados se ajustará en un todo a las previsiones normativas que regulan la creación y constitución del Fondo aludido, teniéndose perfeccionada y suscripta por los aceptantes de la Convocatoria el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" que, como Anexo, forma parte de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 598/2005

Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría D, en la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 397.00.0/99, su anexo 397.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz. en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta efectuada por la firma ALRA S.A. (EN FORMACION).

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por la firma ALRA S.A. (EN FORMACION) para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por la firma proponente.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio objeto del presente concurso público.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz., Señal Distintiva LRH374, en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

Art. 2º — Adjudícase a la firma "ALRA S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Raúl SANDOVAL (D.N.I. Nº 6.153.773) y Alberto Ramón SELVA (D.N.I. Nº 8.001.525), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Art. 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos del los artículos Nros. 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Art. 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Art. 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 63.600.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

Art. 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 7º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20 inciso 20.2 del referido pliego.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1891

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores. Trabajadores en relación de dependencia. "Clave de Alta Temprana". Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943. Su sustitución.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general a fin de implementar el sistema de "Clave de Alta Temprana" estableció para los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), la obligación de registrar a sus nuevos trabajadores dependientes con anterioridad al efectivo inicio de la relación laboral.

Que asimismo, la mencionada norma excluyó de la aludida obligación a los organismos y jurisdicciones pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de la evaluación efectuada, de la experiencia recogida y a efectos de la consecución de los objetivos tenidos en cuenta al dictarse la referida Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943, cabe efectuar determinadas modificaciones tendientes a perfeccionar el sistema y a optimizar las acciones que debe cumplir el empleador, dentro de un marco de mayor seguridad.

Que en tal sentido, se prevé establecer para todos los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), la obligación de registrar el alta o la

baja de cada uno de los trabajadores que, respectivamente, incorpora o desafecta de su nómina salarial.

Que correlativamente, el empleador luego de comunicar el alta o la baja con relación a un trabajador podrá modificar determinados datos de los respectivamente informados, así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

Que por otra parte, se ha concluido con el desarrollo de un sistema informático que opera a través de la red de "Internet", con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

Que en consecuencia, corresponde su aprobación para su utilización por parte de los empleadores a fin de registrar las altas y bajas de sus trabajadores.

Que en razón de la magnitud de las modificaciones proyectadas se estimó conveniente la sustitución de la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de esta Administración Federal, el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", el cual en adelante se denominará "Registro".

Dicho "Registro" es una base de datos, que como carga inicial posee las relaciones "Empleador-Trabajador" consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas por los empleadores —comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)— por los períodos mensuales julio de 2004, inclusive, en adelante, así como de las "Claves de Alta Temprana" gestionadas en los términos de la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943.

Consecuentemente, en el "Registro" tendrán el carácter de relación activa las correspondientes a trabajadores que hayan sido dejados de informar por sus empleadores, en las declaraciones juradas indicadas en el párrafo precedente, sin consignar el código del tipo de baja de que se trate.

Art. 2º — Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), quedan obligados a comunicar a esta Administración Federal, a fin de su inclusión en el "Registro", el alta o la baja de cada uno de los trabajadores que, respectivamente, incorpora o desafecta de su nómina salarial, aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía.

Asimismo, el empleador respecto de cada uno de sus trabajadores podrá modificar determinados datos de la información que posee el "Registro", así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, el único procedimiento para informar la extinción de la relación "Empleador-Trabajador", por cualquier causa, será el establecido en la presente.

A efectos de lo indicado en los párrafos precedentes se deberá observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se regulan en los artículos siguientes.

- PLAZOS

Art. 3º — La comunicación del alta en el "Registro" deberá efectuarse dentro de los plazos que se indican a continuación, según se trate de un:

a) Trabajador que se contrate para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo de la presente: hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.

b) Trabajador que no se encuentra comprendido en el inciso precedente de este artículo: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

Art. 4º — La comunicación de la baja en el "Registro" deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

- REQUISITOS. INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 5º — Para comunicar el alta o la baja en el "Registro" se deberán informar los siguientes datos:

a) Con relación al empleador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. El código y la denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.

b) Con relación a cada trabajador:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

2. Apellido y nombres.

3. Código y denominación de la Obra Social por la que optó o el correspondiente a la actividad, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.

4. Código de Modalidad de Contratación.

5. Si se trata de un trabajador agropecuario.

6. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta en el "Registro".

7. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.

8. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".

Los códigos requeridos en los incisos precedentes se completarán en función de los establecidos por la Resolución General Nº 3834 (DGI) —texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, en su Anexo IV, Tablas T03 (Tablas de "Códigos de Situación de Revista" y de "Códigos de Modalidad de Contratación"), T05 (Tabla de "Códigos de Obras Sociales") y T06 (Tabla de "Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo"), según corresponda.

- MODIFICACION DE DATOS

Art. 6º — Una vez comunicada el alta en el "Registro" se podrán modificar los datos informados respecto del nuevo trabajador, excepto su apellido y nombres y su Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

La fecha de inicio de la relación laboral podrá ser sustituida por una anterior o posterior a ella, sólo hasta el día inmediato anterior, inclusive, al informado originariamente como de inicio de la relación laboral.

Luego de que se haya iniciado la relación laboral, únicamente se podrá modificar dicha fecha por una anterior a ella.

Art. 7º — La fecha comunicada como de cese de la relación laboral sólo podrá ser modificada hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive, del día informado originariamente como de cese de la relación laboral, por una posterior al día en que se efectúa su sustitución.

- ANULACION DE LA COMUNICACION DE ALTA EN EL "REGISTRO"

Art. 8º — Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el "Registro", el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

- PRESENTACION DE LAS COMUNICACIONES

Art. 9º — El empleador podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación, para formalizar la comunicación de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación:

a) Por transferencia electrónica de datos, vía "Internet". A tal fin, se deberá acceder a la página "Web" institucional de este organismo (http://www.afip.gov.ar), seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", presionar el botón "Ingreso al Sistema", completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal y oprimir el botón "Clave de Alta y Baja del Registro".

Una vez finalizada y aceptada la transacción —de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación—, como constancia de ella el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del Trámite".

A su vez, dicho acuse de recibo contendrá los datos informados o modificados por el empleador y la respectiva clave de alta o baja en el "Registro" o la anulación del alta anteriormente comunicada, según corresponda.

b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885, por duplicado, ante la dependencia de este organismo, en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

En el caso de que el sistema informático —a que se refiere el artículo siguiente— no se encuentre operativo, el empleador recibirá como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario F. 885, con el sello de recepción de este organismo. Dicha constancia provisional tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar el aludido acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya cumplido con la aludida obligación, el trámite solicitado quedará sin efecto.

El mencionado formulario F. 885 se encontrará disponible en la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/ formularios/formularios_main.asp).

Art. 10. — Todas las comunicaciones efectuadas —de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación— serán procesadas mediante la aplicación de un sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", el cual opera con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

Art. 11. — Para procesar las comunicaciones efectuadas el sistema informático procederá a constatar en forma automática y objetiva, entre otros, los siguientes conceptos:

a) En el caso de una comunicación de alta en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador que se incorpora no exista una relación laboral activa en el "Registro". De estar activa dicha relación el sistema sólo habilitará las opciones de modificación de datos o de baja en el "Registro".

b) En el supuesto de una comunicación de modificación de datos o de baja en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador de que se trate exista una relación laboral activa en el "Registro", como también que se encuentre informada la fecha de inicio de la relación laboral.

Art. 12. — Cuando para formalizar la respectiva comunicación se opte por la modalidad de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", se ingresará directamente al sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro". En este caso, para su utilización se deberá tener en cuenta lo establecido en su ayuda.

Art. 13. — El sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", una vez que se haya ingresado a él, mostrará con relación al empleador sus datos identificatorios, así como el código y denominación de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) contratada y la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Mediante el menú "Registrar Cambios de ART" se podrá ingresar a la ventana del sistema que permite modificar los datos relativos a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), cuando se haya suscripto un nuevo contrato con otra aseguradora o se trate de un empleador autoasegurado. En el caso de que el empleador no se encuentre afiliado a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) se deberá seleccionar en la aludida ventana del sistema la opción "Sin Contrato de LRT".

Respecto del trabajador por el cual se comunica el alta en el "Registro", el sistema informático proporcionará su apellido y nombres e información relativa a su obra social, siempre que haya efectuado la opción, y al régimen previsional.

Asimismo, dicho sistema informático permitirá a los empleadores efectuar consultas en el "Registro" sobre las altas y/o bajas comunicadas, con distintos criterios de búsquedas.

Art. 14. — Con relación a las relaciones laborales incluidas como activas en la carga inicial del "Registro", los empleadores mediante la utilización del sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", a través del sitio "Web" institucional de este organismo, podrán constatar los datos que contiene dicho "Registro" a fin de proceder, de corresponder a su modificación o, en su caso, a completar o informar algún dato faltante, como ser las fechas de inicio o cese de la relación laboral.

- CASOS ESPECIALES

Art. 15. — Cuando se trate de trabajadores que se contraten para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo de la presente, el trámite de comunicación de alta en el "Registro" podrá iniciarse por la línea telefónica gratuita Nº 0-800-999-2347, o el que lo sustituya en el futuro.

A tal fin, el empleador deberá informar telefónicamente los siguientes datos:

a) Su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) El código de la actividad según la tabla prevista en el precitado Anexo.

c) El Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del trabajador por el cual solicita el alta en el "Registro" o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

Una vez validados los datos, el sistema automáticamente otorgará —con carácter provisional— un código que deberá conservarse a disposición de esta Administración Federal, hasta obtener el acuse de recibo que respalda el alta en el "Registro", solicitada.

Art. 16. — Para completar la tramitación del alta en el "Registro", el empleador deberá utilizar alguna de las modalidades establecidas en el artículo 9º, hasta el quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador. Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya cumplido con la mencionada obligación, el trámite iniciado quedará sin efecto.

- ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACION

Art. 17. — El acuse de recibo emitido por el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", por duplicado, será el único comprobante válido para respaldar la comunicación efectuada —de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación—.

El original del mencionado acuse de recibo deberá ser conservado por el empleador y estar a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social.

En cambio, su duplicado deberá ser entregado al trabajador, cuando se trate de una comunicación de:

a) Alta en el "Registro": dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de las CERO (0) horas del día inmediato siguiente a la fecha que se encuentra consignada en el respectivo acuse de recibo.

b) Modificación de datos: dentro del mes calendario en que se realizó la modificación.

c) Baja en el "Registro": sólo cuando sea solicitado por el trabajador desvinculado de la empresa. La entrega del aludido duplicado deberá efectuarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

En todos los casos, el empleador deberá documentar en forma fehaciente la recepción del duplicado del acuse de recibo por parte del trabajador.

Art. 18. — Los trabajadores cuyas relaciones laborales se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán solicitar a sus empleadores que les entreguen el duplicado del acuse de recibo, a que se refiere el artículo precedente, el cual respalda su inclusión en el "Registro" (alta en el "Registro").

Los empleadores deberán cumplir con esta obligación dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

Asimismo, deberán conservar el original del acuse de recibo conforme a lo indicado en el artículo anterior y documentar en forma fehaciente la recepción de su duplicado por parte del trabajador.

- SISTEMA INFORMATICO DENOMINADO "MIS APORTES"

Art. 19. — El número de identificación denominado "Registro del Trámite", consignado en el acuse de recibo, habilitará al trabajador a solicitar su propia "Clave Fiscal" a fin de acceder —a través de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/misaportes)— al sistema informático denominado "Mis Aportes", aprobado por la Resolución General Nº 1752.

- TRABAJADORES CONTRATADOS POR TERCEROS

Art. 20. — Los empleadores que reciban servicios de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con otro responsable —artículos 28 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones—, deberán solicitar a este último y previo al inicio de la prestación efectiva de servicios en su establecimiento, copia del acuse de recibo que respalda el alta en el "Registro" emitido por este organismo y gestionada por el empleador principal.

Dicha copia del acuse de recibo deberá ser conservada a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social.

En ningún caso el trabajador deberá concurrir a cumplir con sus funciones adjuntando sólo una simple constancia que acredite su condición de dependiente.

- OPONIBILIDAD DE LAS FECHAS DE INICIO O CESE DE LA RELACION LABORAL

Art. 21. — La fecha de inicio o cese de la relación laboral alegada por el empleador sólo será oponible, salvo prueba en contrario, ante esta Administración Federal, en la medida en que se haya comunicado, respectivamente, el alta o la baja en el "Registro" en los términos de la presente.

Asimismo, para el caso de alta en el "Registro" también será requisito que el trabajador se encuentre denunciado en la declaración jurada determinativa y nominativa de las obligaciones con la seguridad social, correspondiente al mes de inicio de la relación laboral, de acuerdo con lo alegado por el empleador.

A su vez, dicha declaración jurada deberá estar presentada hasta la fecha, inclusive, de vencimiento general establecida por este organismo, así como en los términos de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

- INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS

Art. 22. — Los empleadores que incumplan —total o parcialmente— las obligaciones dispuestas por esta resolución general serán pasibles de las sanciones establecidas por la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943, debe entenderse referida a esta resolución general.

Art. 24. — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente, el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro" y el formulario de declaración jurada F. 885.

Art. 25. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive, excepto para los organismos y jurisdicciones indicados en el artículo siguiente.

Art. 26. — Los organismos y jurisdicciones pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, adheridos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedarán alcanzados por las disposiciones de la presente a partir del día 1º de enero de 2006, inclusive.

Art. 27. — Durante el lapso de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de las CERO (0) horas del día 1 de julio de 2005, a raíz de la carga inicial del "Registro", el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro" no se encontrará operativo.

Consecuentemente, las comunicaciones de alta en el "Registro" que de acuerdo con lo regulado por la presente deban efectuarse durante el mencionado plazo serán consideradas efectuadas en término, siempre que sean realizadas hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive, del día 6 de julio de 2005.

Art. 28. — Déjase sin efecto, a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive, la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943.

Art. 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 1891

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

A) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
011111	Cultivo de arroz.
011112	Cultivo de trigo.
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz.
011122	Cultivo de sorgo granífero.
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja.
011132	Cultivo de girasol.
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros. (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca.
011221	Cultivo de tomate.
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas. (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas. (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas. (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores.
011252	Cultivo de plantas ornamentales.
011311	Cultivo de manzana y pera.
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo. (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)

Cultivos agrícolas	
011330	Cultivo de frutas cítricas. (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas. (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón.
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar.
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar.
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco.
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras.
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales.
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual.
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica. (Incluye enfardado, enrollado, envasado –silo-pack-, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica. (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola. (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria. (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios.
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera. (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
B) PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
Pesca y servicios conexos	
050110	Pesca marítima, costera y de altura. (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre.
050130	Recolección de productos marinos. (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050300	Servicios para la pesca.
D) INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
F) CONSTRUCCION	
Preparación de terrenos para obras	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes. (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
451200	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo. (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tie-

Preparación de terrenos para obras	
	rras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas. (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes. (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	Perforación de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos. (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
G) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Venta al por mayor en comisión o consignación	
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.
511911	Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo. (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
H) SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
552113	Servicios de pizzerías, “fast food” y locales de venta de comidas y bebidas al paso. (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confiterías. (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador —excepto en heladerías— n.c.p.
552120	Expendio de helados.
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo “in situ”)
I) SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
Servicios de manipulación de carga	
631000	Servicios de manipulación de carga. (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito. (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
Servicios complementarios para el transporte	
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
K) SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
Servicios empresariales n.c.p.	
749100	Obtención y dotación de personal.
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios.
749900	Servicios empresariales n.c.p.

M) ENSEÑANZA	
Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria.
Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general.
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
Enseñanza superior y formación de posgrado	
803100	Enseñanza terciaria.
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
N) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
Servicios relacionados con la salud humana	
851600	Servicios de emergencias y traslados.
Servicios sociales	
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
O) SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 437/2005

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la composición de Consejeros representantes del sector trabajador.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.725 del 26 de diciembre de 1991 y 1.095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 603 del 25 de agosto de 2004 y 409 del 27 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus alternos— respectivamente, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 409 del 27 de mayo de 2005 fue sustituido el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04.

Que mediante nota de fecha 1 de junio de 2005, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.R.A.) modificó la nominación de la persona que, en carácter de titular y por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), integrará la representación de los trabajadores.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexo II que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04, modificado en su oportunidad por Anexo que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 409/05.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1.095 del 25 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto del 2004, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECTOR TRABAJADOR CONSEJEROS			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Julio PIUMATO
Titular	José Luis LINGERI	Suplente	Vicente MASTROCOLA
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Angel GARCIA
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Omar VIVIANI
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	Marina BRIGNOLO	Suplente	Juan GARCIA
Titular	José Luis BARRIONUEVO	Suplente	José PEDRAZA
Titular	Reynaldo HERMOSO	Suplente	Omar Antonio MATURANO
Titular	Oscar LESCANO	Suplente	Diógenes SALAZAR
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Juan Carlos SCHMID
Titular	Armando CAVALIERI	Suplente	Enrique Omar SUAREZ
Titular	Antonio CALO	Suplente	Domingo MOREIRA
Titular	Manuel PARDO	Suplente	Juan Manuel PALACIOS
Titular	Víctor DE GENNARO	Suplente	Luis D´ELIA
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Pablo MICHELLI

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 400/2005

Apruébanse la ampliación del ámbito territorial de la Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia y la reforma de su estatuto.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente Nº 90.880/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S. Nº 6-0040-8), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad y la ampliación del ámbito territorial.

Que a fs. 30/36 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, suscripto por Presidente, Vicepresidente y Secretario, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

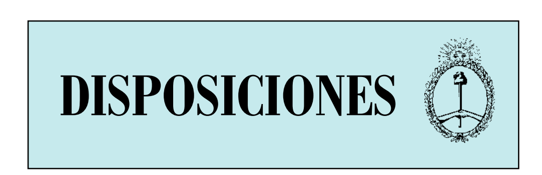
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase la ampliación del ámbito territorial al Departamento Deseado, Pcia. de Santa Cruz y la reforma al artículo tercero del estatuto de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S. Nº 6-0040-8) según texto de fojas 30/36 del Expediente Nº 90.880/05-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 286/2005

Dirección Regional Salta. Finalización de funciones y designación de Director Interino y Jefaturas Interinas.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II por los motivos expuestos en fs. 1 a 4 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos Graciela Silvia CASTRO como Directora de la Dirección Regional Salta y Aldo René CASTAGNARO y Norma Irene RACIG de DENIZ en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Investigación, y Revisión y Recursos de la citada Dirección Regional, respectivamente.

Que por otra parte propicia designar, “en comisión” por el término de TRES (3) meses, en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Salta al Contador Público José Roque KHOURI, actual Jefe de la Agencia Santiago del Estero y como Jefe Interino de la División Investigación al Contador Público Fernando Gustavo REA, quien viene desempeñando funciones de Supervisor Interino en el ámbito de la Dirección Regional Tucumán.

Que además propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta a la Abogada María Silvina PECCI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la mencionada Dirección Regional.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela Silvia CASTRO (Legajo Nº 28.080/96), en el carácter de Directora de la Dirección Regional Salta.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos Aldo René CASTAGNARO (Legajo Nº 34.403/57) y Norma Irene RACIG de DENIZ (Legajo Nº 25.104/32) en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Investigación y Revisión y Recursos en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, respectivamente.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente, a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y cargo que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. José Roque KHOURI (Legajo Nº 28.728/93)	JEFE	AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
Cont. Púb. Fernando Gustavo REA (Legajo Nº 33.851/17)	SUPERVISOR INTERINO	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
Abog. María Silvina PECCI (Legajo Nº 39.067/78)	JEFA INTERINA	SECCION PENAL TRIBUTARIO DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA

Art. 4º — Asignar al Contador Público José Roque KHOURI (Legajo Nº 28.728/93), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Designar en el carácter y cargo que en cada caso se indica, "en comisión" por el término de TRES (3) meses, a los agentes que más abajo se detallan:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. José Roque KHOURI (Legajo Nº 28.728/93)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL SALTA
Cont. Púb. Fernando Gustavo REA (Legajo Nº 33.851/17)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA

Art. 6º — Designar a la Abogada María Silvina PECCI (Legajo Nº 39.067/78) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 481.733

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 269/2005 (INSSJP)

Bs. As., 6/4/2005

Acredítase la Escuela Modelo Educación Especial E.M.D.E.E., de propiedad de Andrés Eduardo Fariña, sede de la calle Uruguay 1654, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en la Modalidad Prestacional Aprestamiento Laboral, categoría "B", modalidad de concurrencia Jornada Simple sin almuerzo con un cupo máximo autorizado de 26 concurrentes.
Autorízase a la U.G.L. XI - Mar del Plata, a contar del día hábil del mes subsiguiente de la firma de la presente a reconocer la atención especializada de afiliados con discapacidad mediante el otorgamiento de la Orden de Atención de acuerdo a los valores de la normativa vigente.
Por la citada Unidad de Gestión Local procédase a verificar que el efector incorpore recursos humanos adecuados y suficientes para la atención de todos los concurrentes a medida que se incremente el número de vacantes ocupadas.
Procédase por la citada Unidad de Gestión Local a solicitar al establecimiento la presentación de un Seguro de Responsabilidad Civil con alcance suficiente para la prestación comprometida. Hasta tanto se resuelva en forma definitiva en el expediente 200-95-02667-1-000 caratulado: "Contrato PRO.I.DIS. s/ Seguro", deberá admitirse como suficiente la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hasta $ 50.000 (pesos cincuenta mil), sin perjuicio que en caso de resolverse que dicho monto resultara insuficiente se incrementará dicha suma.
Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura General, a la Coordinación Ejecutiva, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos de Administración, a la Intervención de la Gerencia Económico Financiera, a la Unidad de Auditoria Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. XI - Mar del Plata para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Disposición 369/2005 (INSSJP)

Bs. As., 11/5/2005

Modifícase el artículo 3º de la disposición Nº 573/GPM/04 en el sentido que donde dice "Instituto Antonio Próvolo" debe leerse "El Círculo Deportivo de Lisiado (C.I.D.E.L.I.)".
Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura General, a la Coordinación Ejecutiva, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos de Administración, a la Intervención de la Gerencia Económico Financiera, a la Unidad de Auditoría Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. XI - Mar del Plata para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Disposición 653/2005

Bs. As., 24/5/2005

Categorízase a la Institución SER (Servicios Especializados en Rehabilitación) CUIT Nº 27-13431605-0, con domicilio legal y real en la calle Caracas 2619 (1417) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el nivel de riesgo I y bajo Categoría definitiva para la prestación de Estimulación Temprana.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro especializado, bajo el nivel de riesgo I, ambulatorio y bajo la modalidad prestacional de Estimulación Temprana, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Institución SER (Servicios Especializados en Rehabilitación) en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 654/2005

Bs. As., 24/5/2005

Recategorízase al Instituto "Rukalen" S.R.L. C.U.I.T: 30-70747481-1 con domicilio legal en la Av. Medrano 184 Piso 2º Dpto. "A" - C.P. (1207) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Crisólogo Larralde (ex Coronel Rauch) 2443 - C.P. (1712) Castelar, Pcia. de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 56 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple / doble
Inscríbase al Instituto "Rukalen" S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás: 18/5/2005

El martillero HORACIO RICHI T°: III, F°: 13 Nro 843 del CMSN, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Pergamino, sito en calle Mitre 470, el día jueves 4 de agosto de 2005, a las 10 Hs. en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Una cosechadora VASALLI usada, ind. arg. año 1974, chasis 4423 modelo ideal 3/16 rodado delantero 16,9 x 28, trasero 6,50 x 16, motor Bedford de 90 CV Nro. de cilindros 6, refrigerados a agua Nro de motor M35D2219, combustible gas-oil. 2) Plataforma triguera de 16 pies de corte. 3) Recolector maicero marca Vasalli de 5 surcos, ind. Arg. usado año 74 Nro. CA 1344. BASE TOTAL: $ 5.000. De no existir postores por la base dada, transcurrido media hora saldrán a la venta con una retasa del 50% de la base. Si tampoco existieren postores transcurrida otra media hora saldrán nuevamente a la venta, sin base. Bienes secuestrados en autos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/OCHOA PEDRO Y OTROS S/SECUESTRO" Expte Nro. 66.829 en trámite por ante el Juzgado Federal Secretaría Nro. 2 a cargo de los Dres. JOSE MARIA ACOSTA y JUAN EDUARDO POGGIO respectivamente. Al mejor postor y dinero de contado. COMISION 5% a cargo de la parte compradora. Días de visitas: consultar con el martillero TE 03407-489631. — HUGO ALBERTO BOSERO, Subgerente Resp. Plataforma Comercial RF. 5044.

NOTA: El presente edicto se publicará por el termino de DOS DIAS, en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y en el Diario "LA OPINION" de la Ciudad de Pergamino.

e. 2/6 N° 481.120 v. 3/6/2005

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 482/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0099534/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 84/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 84/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa TECMA S.R.L., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 98/2005 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 84/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 84/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT N°	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Jardín de Infantes A/C B° 2 de Abril - Partido Almirante Brown - Jardín de Infantes A/C Monte Chingolo - Partido Lanús y Jardín de Infantes A/C Villa Albertina - Partido Lomas de Zamora	84/04	$1.309.178,99	TECMA S.R.L.	120
TOTAL			$1.309.178,99		

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/6 N° 481.442 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 766/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0216370/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la máquina TV CALCTV11 ubicada en la Central Calchines y las máquinas TG SFOETG21 y SFOETG22 ubicadas en la Central Santa Fe Oeste, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre.

Que la empresa citada expresa como causa de la solicitud de desvinculación que desde 1996 no entra en servicio la TV de la Central Calchines y que las TTGG de la Central Santa Fe Oeste fueron desconectadas por haber sido afectadas por las inundaciones ocurridas el 29 de abril de 2003, quedando inutilizadas desde entonces y sin posibilidad de revertir esa situación.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) realizó la evaluación establecida en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias e informa mediante su Nota B-25587-1 del 30 de agosto de 2004, de manera que la desvinculación del MEM de los grupos generadores citados no afecta el normal abastecimiento de la demanda. Dichos grupos cuentan a la fecha con una indisponibilidad de larga data. El grupo de Calchines desde diciembre de 1998 y los de Santa Fe Oeste desde abril de 2003.

Que no obstante lo expresado en el párrafo anterior CAMMESA informa a fojas 4 que en caso de indisponibilidad prolongada de uno de los transformadores de TRESCIENTOS MEGAVATIOS (300 MVA) de la ET Santa Fe Oeste, el hecho de contar con dichas máquinas disminuiría la Energía No Suministrada al Sistema, fundamentalmente en las horas pico.

Que al respecto la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, mediante Nota S.S.E.E. N° 172 del 28 de febrero de 2005, decidió consultar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE), respondiendo la misma, mediante Nota N° 0005 adjunta en CUDAP NOTA-S01: 19280/2005, que CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA ya no cuenta con dichas máquinas.

Que en relación al contenido de la Nota N° 0005 de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE), debe girarse el Expediente al ENRE para su intervención.

Cabe agregar además que de acuerdo a la Ley N° 24.065 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 423/1998, Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS, corresponde acceder a dar de baja a la empresa CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 0029 del 7 de enero de 2005 se solicitó la publicación en el Boletín Oficial la desvinculación solicitada, lo que ocurrió el 12 de enero de 2005, B.O. Nº 30.568, sin recibirse objeciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.065, y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del próximo período estacional, de la máquina TV CALCTV11 ubicada en la Central Calchines y las máquinas TG SFOETG21 y SFOETG22 ubicadas en la Central Santa Fe Oeste, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2º — Notificar, a la empresa CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Gírese el Expediente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para su intervención.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/6 N° 481.433 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 768/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0212287/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Disposición N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Resolución N° 659 de fecha 17 de junio de 2004 y Resolución N° 503 de fecha 21 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso contra los Artículos 8.2 y 17 del Anexo I de la Disposición Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004, se dispusieron determinadas medidas destinadas a asegurar el abastecimiento interno, entre otras, se instruyó a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a los fines de que elabore un PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, que debía ser instrumentado sobre la base de un esquema de cortes útiles sobre el gas natural, hecho que se concretó con el dictado de la Disposición N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que posteriormente con la firma del "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, Dispuesto por el Decreto 181/2004" ("el Acuerdo"), homologado por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 208 de fecha 21 de abril de 2004, se han acordado volúmenes de gas para abastecer los consumos no interrumpibles de las prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes y parte de los consumos de centrales de generación de electricidad abastecidos mediante el transporte de las mencionadas prestatarias.

Que con fecha 17 de junio de 2004 se dictó la Resolución Nº 659 de la SECRETARIA DE ENERGIA por la que se aprobó el PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL con el fin de sustituir al PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecido por la Disposición Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA solicita la revocación del Artículo 8.2 del Anexo I de la precitada disposición, sosteniendo que la valoración del gas destinada al abastecimiento del Mercado Interno por parte de productores que hayan cumplido sus obligaciones particulares respecto de dicho Mercado y que no obstante ello le sea requerido la restricción en la exportación para el abastecimiento interno tenga el valor reconocido por el sendero de precios acordado entre el ESTADO NACIONAL y los productores y homologado por la Resolución N° 208 de fecha 21 de abril de 2004 para los volúmenes restringidos por sobre sus obligaciones "delivery or pay" en sus contratos de exportación.

Que fundamenta este pedido en el menor impacto que el mismo significa para los clientes del Mercado Interno y en la falta de perjuicio para el Productor quien ha acordado con el ESTADO NACIONAL un sendero de precios para el Mercado Interno.

Que el Artículo 8.2 del Anexo I de la Disposición N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, establece: "Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo".

Que la Disposición N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES aprueba un PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, a diferencia de la posterior Resolución N° 659 de fecha 17 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA que aprueba un PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL.

Que en base al PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE se dictaron Notas de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES instruyendo a los productores de Gas Natural a suspender las exportaciones de Gas Natural correspondientes y a redireccionar ese gas al Mercado Interno, a diferencia de las notas por las cuales se instrumentó y aplica el PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL, aprobado por la Resolución N° 659/2004, donde sólo se instruye a efectuar inyecciones adicionales de Gas Natural para el Mercado Interno.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente el Programa aprobado por la Disposición N° 27/2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, era lo suficientemente flexible dado que contemplaba en su Artículo 14 distintas alternativas para que los productores no se viesen en la obligación de suspender sus exportaciones de Gas Natural.

Que el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural, acorde a las autorizaciones oportunamente emitidas, en total respeto del marco normativo aplicable y teniendo en cuenta las herramientas y situación del mercado de gas natural al momento del dictado de las mismas.

Que en base a lo expuesto a través del Artículo 8.2 del Anexo I de la Disposición Nº 27/2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, para los casos allí contemplados, se establece un mecanismo idóneo de valorización del gas natural detraído de la exportación, preservando el principio de neutralidad para los productores alcanzados por el mencionado Anexo I.

Que en cuanto al Artículo 17 del Anexo I de la Disposición Nº 27/2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA solicita su revocación y/o modificación a tenor de lo dispuesto por la Ley N° 24.076 en sus artículos 37 y 38, sosteniendo que el Artículo 17 del Anexo I en cuestión debe reformularse de manera que quede claramente expresado que el precio del gas que paguen las prestadoras a cargo del servicio de distribución por el Gas Natural solicitado a través del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) en virtud de la Disposición N° 27/2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, será trasladado a tarifas de los usuarios en su exacta incidencia.

Que el Artículo 17 establece :"Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten a través del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el suministro de gas natural en el marco del presente Programa, deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo".

Que mediante el Anexo II de la Resolución N° 503 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció el PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION OPERATIVA DE LA DISPOSICION Nº 27/2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y dentro del mismo se fijaron, entre otras cuestiones, los roles de los distintos actores involucrados en la operatoria y los circuitos de información que completan los resultados de la operación y los aspectos comerciales.

Que los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, en todos los casos, deben respetar y dar cumplimiento a la secuencia establecida en la normativa específica, Disposición N° 27/2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y Resolución N° 659/2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, por la cual primero se debe efectivizar el pago del gas natural solicitado y recibido en el marco de dicha normativa, a los precios informados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y los volúmenes informados por los Transportistas que no fueran observados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 503 del 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA y, posteriormente, en la eventualidad de que deban efectuarse ajustes en esos importes, por modificaciones en los niveles de los precios o de las cantidades, los mismos serán instrumentados mediante las medidas pertinentes.

Que la redacción del Artículo 17 no puede ser modificada, haciendo automático el traslado a tarifa como pretende la Licenciataria, atento que corresponde considerar el traslado a tarifas, en su exacta incidencia, cuando comprobado su efectivo pago completo a los precios informados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se verifican además los requisitos en cuanto a que los requerimientos de Gas Natural en el marco de la Disposición Nº 27/2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se realizaron dentro del transporte firme (TF) contratado por las Distribuidoras con las Transportistas de Gas Natural, y que el destino de ese Gas Natural fue el contemplado en el Artículo 2 del Capítulo I del Anexo I de la precitada disposición.

Que lo señalado en el considerando precedente, fue puesto en conocimiento de las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes en distintas reuniones mantenidas en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que si bien la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, en su escrito, expresa que interpone recurso jerárquico contra los Artículos 8.2 y 17 del Anexo I de la Disposición Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se debe considerar que se trata de un reclamo administrativo impropio por tratarse de una norma de alcance general.

Que en base a todo lo expuesto corresponde desestimar el reclamo administrativo impropio interpuesto por la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA contra los Artículos 8.2 y 17 del Anexo I de la Disposición N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en base a lo establecido en el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA contra los Artículos 8.2 y 17 del Anexo I de la Disposición N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/6 N° 481.436 v. 2/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3192/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 8975, se tramita la solicitud incoada por FLISAM S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma FLISAM S.R.L. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02, mediante la presentación de las respectivas Pólizas de Seguro de Caución.

Que acorde con lo concluido en el Dictamen Jurídico Previo N° 408/05 (fs. 184), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas presentadas por FLISAM S.R.L., resultan satisfactorias en los términos de las Resoluciones citadas en el parágrafo anterior bajo las condiciones allí indicadas.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Desempeño y Economía N° 32/05 (fs. 168), la Gerencia de Distribución el Informe N° 46/05 (fs. 180/182), la Gerencia de Administración el Informe N° 12/05 (fs. 183), y el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 409/05 (fs. 185/186), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que FLISAM S.R.L. ha dado en principio cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC (PEC) y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC) en los términos de esta Resolución.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo emitiendo el dictamen jurídico que obra adjunto.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y a la normativa vigente, a FLISAM S.R.L. por el término de DOS (2) años de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC (PEC) y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC), a tal efecto, otórgasele la Matrícula N° 3144 y Matrícula N° 3146 respectivamente.

ARTICULO 2° — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma FLISAM S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar conversión de automotores para GNC y otro para la revisión de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “obleas habilitantes”, en virtud del carácter de Instrumentos Públicos que éstas poseen; y en cada oportunidad que aquél se modifique.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada habilitación, que los elementos componentes utilizados hayan sido aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Trabajar con hasta un máximo de treinta (30) “Talleres de Montaje” conforme al estado de situación patrimonial obrante en el presente Expediente. En caso de que FLISAM S.R.L. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello deberá presentar la documentación que acredite la nueva situación patrimonial, a los fines de su evaluación por este Organismo.

6. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

7. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: FLIS.

8. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

9. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

10. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02 o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3° — En caso de que FLISAM S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el que fue autorizada en el Artículo 1°, deberá solicitar la renovación de su matrícula noventa (90) días antes de su vencimiento; a tal efecto deberá presentar la documentación correspondiente y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si omitiera la presentación requerida en el Artículo anterior, o esta Autoridad Regulatoria determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la matrícula otorgada y FLISAM S.R.L. deberá cesar en la actividad para la cual fue habilitada.

ARTICULO 5° — En caso de que, por cualquier motivo, FLISAM S.R.L., concluyera la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC y/o CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC, estará obligado a mantener en vigencia el seguro de responsabilidad civil y el seguro de caución hasta un año posterior a la fecha de vencimiento de la última operación efectuada, y en el caso del PEC, denunciando las obleas que utilizó y devolviendo las remanentes.

ARTICULO 6° — De verificarse irregularidades en la administración de las “obleas habilitantes” o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, esta Autoridad de Control podrá suspenderle preventivamente la venta de esas obleas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma FLISAM S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/6 N° 481.426 v. 2/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 200/05

ACTA N° 769

Expediente ENRE N° 5910/98

Bs. As., 5/5/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público presentado a fojas 1984 y ss. y la Circular N° 1 que forma parte del mismo, para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción de una playa de maniobras de 132 kV denominada “Las Palmas” ubicada en la Provincia de Buenos Aires, conformada por una simple barra con barra de transferencia, tres campos de acometida de líneas y un transformador de 132/33 kV, cuyas copias forma parte de la presente como Anexo I. 2.- Aprobar, Licencia técnica presentada por “TRANSBA S.A.” a fojas 2406 cuya copia forma parte de la presente como Anexo II. 3.- Aprobar el canon y el esquema de homologación obrante a fojas 1540 cuya copia forma parte de la presente como Anexo III. 4.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 393/2004 donde dice “Revocar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 339/2000” deberá decir “Revocar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 393/2000”. 5.- Instruir a “TRANSBA S.A.” para que elabore una orden de servicio indicando el esquema de operación de la Estación Transformadora Las Palmas, en situación de mantenimiento y ante contingencias teniendo en cuenta lo manifestado por los iniciadores en cuanto a la necesidad de la calidad del servicio. 6.- Disponer que VORIDIAN S.R.L., PAPELERA DEL PLATA S.A. y COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE no podrán oponerse a futuras ampliaciones de la Estación LAS PALMAS cuyo objeto sea mejorar las condiciones de vinculación al sistema y se realicen conforme a la normativa vigente. 7.- Disponer que en el Concurso Público a que alude los artículos precedentes deberá darse cumplimiento a la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, establecida por la Ley N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600/2002, como así también a la Resolución ENRE N° 302/2003 del 11 de septiembre de 2003, corregida en su Anexo por la Resolución ENRE N° 378/2003. 8.- Constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por los iniciadores y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida por la licitación pública que se convocará a partir de la documentación que se aprueba en los artículos 5 y 6 de la de la presente Resolución. 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD. 10.- Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrúe, y/o a quien este Directorio designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 11.- Notifíquese a “PAPELERA DEL PLATA S.A.” “VORIDIAN ARGENTINA S.R.L.” a la “COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA DE ZARATE”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a “TRANSBA S.A.”, y a CAMMESA. Firmado: Jorge Daniel Belenda, Vocal tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Marcelo Baldomir Kiener, Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone, Vicepresidente.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en la sede del ENRE, Av. Madero 1020, 7° PISO.

e. 2/6 N° 481.451 v. 2/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 13/2005

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Decreto N° 1375/04, la Resolución N° 170/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Instrucción SAFJP N° 23/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1375/04 creó el “Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización” y determinó los requisitos para participar del programa, autorizando la emisión de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) para cubrir la cancelación de las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 y normas complementarias.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actuando como Autoridad de Aplicación del mencionado Decreto, dispuso mediante la Resolución N° 170/05 la emisión de los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) y fijó el procedimiento operativo para su suscripción.

Que la Instrucción SAFJP N° 23/04 determinó la metodología de valuación de los nuevos Títulos representativos de la Deuda Pública Nacional que serán recibidos como consecuencia de la finalización del proceso de reestructuración al cual las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones adhirieron en forma conjunta con el canje de Letras del Tesoro Nacional.

Que cumpliendo con los lineamientos plasmados en el Decreto N° 1375/04 referentes a la necesidad de adoptar medidas orientadas al logro del bien común para los futuros beneficiarios del Régi-

men de Capitalización, la Instrucción SAFJP N° 23/04 determinó un método de valuación que asegure un efecto inicial neutro sobre los valores cuota de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los valores del encaje.

Que para cumplir con este objetivo se torna imprescindible efectuar simultáneamente el canje de las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 por el “Bono del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) y el canje de los viejos títulos públicos en cesación de pagos por los nuevos bonos denominados Cuasi Par, Par y Descuento.

Que este procedimiento se realizará al momento en que se acrediten las nuevas partidas en las cuentas de cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que atento a lo indicado en el punto f) del anexo de la Resolución N° 170/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) sólo se encontrarán acreditados quince (15) días hábiles con posterioridad al día de comienzo del período de recepción de las Letras del Tesoro.

Que este hecho implica la existencia de un período de tiempo en el cual las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones no podrán realizar una gestión activa de estos instrumentos a pesar de que se encuentran autorizados a negociar en los mercados.

Que la imposibilidad de negociar estos activos debido a cuestiones administrativas propias de la gestión de la deuda pública puede generar pérdidas en los ahorros jubilatorios.

Que para mitigar este potencial efecto adverso en los Fondos de Jubilaciones y Pensiones se propone autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a negociar a término los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) recibidos en canje por las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01.

Que esta autorización transitoria finalizará el día en que los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) sean definitivamente acreditados en las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que adicionalmente a lo indicado anteriormente, se deberá observar que nunca haya saldo negativo en el balance diario de este bono y que la fecha de liquidación de todas las operaciones concertadas a término debe ser la de acreditación de los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán negociar a término los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) recibidos en canje por las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01.

Esta autorización finalizará el día en que los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) sean definitivamente acreditados en las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2° — Adicionalmente a lo indicado en el artículo 1° de la presente Instrucción, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán observar la imposibilidad de que haya saldo negativo en el balance diario de este instrumento y que la fecha de liquidación de todas las operaciones concertadas a término sea la de acreditación de los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) en las respectivas cuentas.

ARTICULO 3° — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día en el que se hayan incorporado a las carteras de los fondos y encajes los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014” (Boden 2014) que se hubieren recibidos en canje por las Letras del Tesoro emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 2/6 N° 481.699 v. 2/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4241. 18/11/2004. Ref.: Circular RUNOR 1 - 707. “Cuentas corrientes de las entidades financieras en el B.C.R.A.” Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha adecuado la norma de la referencia en función —en lo que resulta pertinente— de las disposiciones sobre “Cajas de crédito (Ley 26.782)” y de retribución de saldos de cuentas abiertas en el B.C.R.A., adoptadas por esta Institución y difundidas por las Comunicaciones “A” 4183 y “A” 4147, respectivamente.

En consecuencia, les acompañamos las hojas del respectivo ordenamiento por las que corresponde sustituir a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio, Gerente de Emisión de Normas — José Rutman, Gerente Principal de Normas

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma d Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 2/6 N° 481.452 v. 2/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4253. 2/12/2004. Ref.: Circular RUNOR 1 - 710. “Sociedades de garantía recíproca”. Modificación del limite individual de garantías a otorgar a cada socio participe.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Sustituir el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Sociedades de garantía reciproca (art. 80 de la Ley 24.467)” por el siguiente:

“2.2. Límite individual.

El total de avales otorgados a un socio participe no podrá superar el 5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo, o $ 1.250.000 —de ambos el menor—.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio, Gerente de Emisión de Normas — José Rutman, Gerente Principal de Normas

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma d Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 2/6 N° 481.455 v. 2/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4266. 22/12/2004. Ref.: Circular OPRAC 1 - 580. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Actualización de Texto Ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de la Resolución 303/04 de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, corresponde efectuar la incorporación del Sector de la construcción en el punto 1.3. de las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”.

Con tal motivo, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la norma mencionada precedentemente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio, Gerente de Emisión de Normas — José I. Rutman, Gerente Principal de Normas

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 2/6 N° 481.437 v. 2/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4276. 9/1/2005. Ref.: Circular REMON 1 - 792. Disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos. Cargos por incumplimientos. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.05, el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, por el siguiente:

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente.	16
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	

	Concepto	Tasa en %
	1.3.2.1. En pesos.	16
	1.3.2.2. En moneda extranjera.	30
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Pago de remuneraciones”, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	
1.3.3.1.	En pesos.	16
1.3.3.2.	En moneda extranjera.	30
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1.	En pesos.	16
1.3.4.2.	En moneda extranjera.	30
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	16
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Na cional de Valores).	100
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no banca rias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.12. y 1.3.15., según su plazo residual:	
1.3.8.1.	En pesos.	
	i) Hasta 29 días.	16
	ii) De 30 a 59 días.	13
	iii) De 60 a 89 días.	9
	iv) De 90 a 179 días.	4
	v) De 180 a 365 días.	2
	vi) Más de 365 días.	0

Quedan. incluidos en este punto, los depósitos con cláusula “CER” y los comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos” —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.

1.3.8.2.	En moneda extranjera.	
	i) Hasta 29 días.	35
	ii) De 30 a 59 días.	28
	iii) De 60 a 89 días.	20
	iv) De 90 a 179 días.	10
	v) De 180 a 365 días.	6
	vi) Más de 365 días.	0
1.3.9.	Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.8. y 1.3.10. respectivamente).	0
1.3.10.	Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
	a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
	En pesos.	
	i) Hasta 29 días.	16
	ii) De 30 a 59 días.	13
	iii) De 60 a 89 días.	9
	iv) De 90 a 179 días.	4
	v) De 180 a 365 días.	2
	vi) Más de 365 días.	0
	En moneda extranjera.	
	i) Hasta 29 días.	35
	ii) De 30 a 59 días.	28
	iii) De 60 a 89 días.	20
	iv) De 90 a 179 días.	10
	v) De 180 a 365 días.	6
	vi) Más de 365 días.	0
	b) Demás.	0
1.3.11.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.12.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	
1.3.12.1.	En pesos.	10
1.3.12.2.	En moneda extranjera.	15
1.3.13.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y op ciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.14.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100
1.3.15.	Depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituya el haber de fondos comunes de inversión (excepto los comprendidos en el punto 1.3.6.).	
1.3.15.1.	En pesos.	25
1.3.15.2.	En moneda extranjera.	40”

2\. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.1.05, el primer párrafo del punto 2.1.4. de la Sección 2. y el punto 3.1.1. de la Sección 3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, por los siguientes:

“2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos.”

“3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la última tasa de interés para pases activos en pesos con el Banco Central de la República Argentina, informada en el período del incumplimiento para la operación de mayor plazo, siempre que no supere los 30 días.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

En el caso de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio, Gerente de Emisión de Normas — José I. Rutman, Gerente Principal de Normas

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 2/6 N° 481.459 v. 2/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8474. 20/5/2005. Ref.: Lloyds TSB Bank pec. Revocatoria de su autorización para funcionar como banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución dispuso revocar la autorización para funcionar como banco comercial minorista oportunamente otorgada a la sucursal en la

República Argentina de Lloyds TSB Bank plc., en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Daniel R. Mira Castets
Gerente de Autorizaciones

Daniel H. Merlo
Subgerente General de
Cumplimiento y Control a/c

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIOS.

e. 2/6 N° 481.439 v. 2/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Mario Ernesto KRIMERMAN (L.E. N° 8.389.684), a las señoras Ana Rosa DI BERARDINO (D.N.I. N° 13.713.313) y Mirta PEREZ DIAZ (D.N.I. N° 13.648.403) y a los familiares del señor José Olegario MACHADO (L.E. 1.136.966), que en el Sumario N° 575 - Expediente N° 101.162/82, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 115 del 28.6.04, mediante la cual se les impuso las sanciones previstas en el artículo 41, incisos 1) y 3) de la Ley N° 21.526: al señor Mario Ernesto KRIMERMAN multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos) y a la señora Ana Rosa DI BERARDINO, un llamado de atención. Además se dispuso con relación a la señora Mirta PEREZ DIAZ, su absolución y al señor José Olegario MACHADO, su exclusión del sumario por haberse acreditado su fallecimiento. El importe de la multa impuesta al señor Mario Ernesto KRIMERMAN deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — DIEGO H. PERCORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 481.450 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 7 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.526/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado del balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 76.850,42), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.417 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 4 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 309.699/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10, incisos b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.165,59), según lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA- Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.418 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 5 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.225/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.347,49), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título de ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.409 v. 6/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 20/5/2005

REF.: DONACION LEY 25.603

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo.: MARTINEZ, ADOLFO CESAR, Administrador Aduana de Pocitos.

DN 45- 2001: 11664, 14215, 9845, 778; DN 45- 2002: 2906; DN 45- 2003: 1159; DN 45- 2004: 2247, 2737, 2235, 2483, 2565, 2566, 2716, 2720, 2724, 2726, 2731, 2740, 2793, 2796, 2800, 2806, 2802, 2808, 2819, 2895, 2909, 2918, 2922, 2923, 2954, 3306, 3307, 3372, 3373, 3376, 3399; DN 45-2005: 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2213, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2241, 2243, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261.

e. 2/6 N° 481.379 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

SECCION SUMARIOS, 26/5/2005

"COLON, 12 de ABRIL de 2005.- VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Rubén LARROZA PONCE, CIU. N° 3.414.376-9, con domicilio en Barrio San Félix - PAYSANDU - (ROU) y Juan Carlos PONCE, CIU. N° 3.052.539-5, con domicilio en calle Barrio San Félix - PAYSANDU- (ROU), a

los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezcan en el Sumario Contencioso SC13/010/01, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunto delito de CONTRABANDO DE EXPORTACION (Arts. 863, 864 Inc. a), 871 y 872 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se hacer saber que el Valor en Plaza de la mercadería en trato , asciende a PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 22.174,00). Firmado: Rubén Alberto TOULIET Administrador Aduana de Colón — Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 — COLON — ENTRE RIOS".

e. 2/6 N° 481.328 v. 2/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo o a quien se considere con derecho sobre las mercaderías afectadas a esta actuación, que se la cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415.- Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
011/2005	HECTOR RAMON FIERRO o NN.	Art. 985 de la Ley 22.415

e. 2/6 N° 481.324 v. 2/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 23/5/2005

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro del DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del Ca y la Ley 25.603. — Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Infracción Art.	Multa
162	2004	Julio Cesar CARRIZO	947	$ 240.00
2801	2000	Damián FLORES	987	$ 213.64
2470	2000	Nestor Vicente ROMERO TEJERÍAN Marcos Ezequiel TOLAY	987	$ 2849.81
40	2003	Jorge Luis CAMACHO	987	$ 1806.66
270	2003	Luis BARRIENTOS	947	$ 2574.86
45	2003	Luis Eduardo ALMADA	987	$ 1878.27
21	2003	Jose Orlando SEGURA	947	$ 2060.00
22	2003	Rodolfo VELAZQUEZ	947	$ 1358.00
23	2003	Sandro PALACIOS CANO	947	$ 1700.00
24	2003	Hernan Justo BARROSO SALGADO	947	$ 1200.00
27	2003	Alfredo CASTILLO PACHECO	947	$ 4400.00
16	2003	Martha ROJAS	947	$ 400.00
15	2003	Julio GONZALEZ	947	$ 700.00
14	2003	Edwin Luis SELAEZ MONTAÑO	947	$ 3822.20
288	2003	Marcela Fabiana NAVARRO	987	$ 1050.33
299	2003	Jorge Omar ADAGIO	987	$ 514.57
291	2003	Rosalía ROJAS	977	$ 695.15
292	2003	Alfredo Federico LOPEZ	947	$1037.62
300	2003	Jorge JIMENEZ SEBALLOS	987	$ 730.03
287	2003	Liliana CHAVEZ	987	$ 669.16
295	2003	Hilda ARENAS	947	$ 2520.00
51	2003	Vicente MAMANI LOZA	987	$ 4952.27
278	2003	Juan Carlos VERA	987	$ 741.01
280	2003	Oscar Arsenio SOSA	977	$ 480.45
281	2003	Nelly LOPEZ	947	$ 1260.00
284	2003	Verónica Daniela CIAMPA	987	$ 644.61
286	2003	Luisa RIOS CUBA	987	$ 583.25
17	2003	Pedro AVALOS HINOJOSA	947	$ 800.00
18	2003	Ernestina GONZALEZ	947	$ 160.00
26	2003	German PEREZ CALISAYA	947	$ 7380.00
25	2003	Leovigildo GARCIA LLANOS	947	$ 2000.00
283	2003	Maria Angélica RUEDA MENA	947	$ 6464.76

Aduana de Pocitos.-

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP DGA Pocitos.

e. 2/6 N° 481.380 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de La Rioja.

Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.-
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antartida III
La Rioja Departamento Capital.
Consultas y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Esc. N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 12 hs.

Valor del Pliego: $ 280

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS
San Martín N° 248, La Rioja
Tel.(03822) 453370, 453382, 453363

e. 2/6 N° 40.910 v. 8/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. MARIA ANGELA BENEYTO, que en el Expediente N° 2055/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 0268/COMFER/05 de fecha 31/03/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°. — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por la señora MARIA ANGELA BENEYTO, tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en las localidades de SIERRA DE LA VENTANA y SALDUNGARAY, ambas de la provincia de BUENOS AIRES, archivándose el expediente, conforme lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e, apartado 9° de la Ley N° 19.549. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 2/6 N° 481.754 v. 6/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30691996375	BELVEDERE S.A.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT				
20085398300	BENEDETTI JOSE	5/5.2	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	SI			
20165866267	CANO EDUARDO ANGEL	3/3.2	ISLAS MALVINAS N° 550 - (8150) CORONEL DORREGO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES			EHT 958	
20165866267	CANO EDUARDO ANGEL	3/3.2	ISLAS MALVINAS N° 550 - (8150) CORONEL DORREGO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES			EHK 198	
20112130633	MATAR RUBEN ELIAS	3/3.2	25 DE MAYO Y MARTIN GUEMES S/Nº - (8534) SIERRA COLORADA - RIO NEGRO			XBR 156	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/6 N° 481.736 v. 2/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50230415-8	CIBEL SOC. DE RESP. LTDA.	4/4.6		SI	
30-60435677-2	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-60435677-2	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EPR 915

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/6 N° 481.737 v. 2/6/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Disposición Nº 3/2005

Bs. As., 20/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0156802/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA fue sancionada por Disposición N° 001 del 26 de MARZO de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982; b) SENMA S.A. fue intimada por NOTA S.S.T.A. 258 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; c) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. fue intimada por NOTA S.S.T.A. 253 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; d) AIRMAN S.R.L. fue sancionada por Disposición N° 008 del 10 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 11 y 18 del Capítulo 3 del Decreto N° 326/82; e) CORDOBA AIR CARGO S.A. intimada por NOTA S.S.T.A. N° 242 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; f) PEGASUS AIR S.R.L. intimada por NOTA S.S.T.A. N° 243 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; g) INDEPENDENT AIR S.A. para notificar inicio de sumario Administrativo por Retiro de Autorización (Fs 20-22), por falta de capacidad técnica y/o inicio de operaciones; h) VAN AIR S.R.L. para notificar inicio de sumario Administrativo por falta inicio de operaciones (fs 17-19); i) HELYJET S.A. para notificar inicio de sumario Administrativo por falta de capacidad técnica (fs 22-24); j) ORION AVIACION S.A. para notificar incumplimiento con lo previsto en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) (fs 141-143).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer considerando de la presente disposición desde el 01 al 03 de junio del presente, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 1/2001

Bs. As., 26/3/2001

VISTO el Expediente N° 559-000035/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del AREA DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, mediante Nota SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 129 de fecha 15 de febrero de 2001, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la publicidad y ejercicio de derechos de tráfico no autorizados expresamente.

Que se ha corrido traslado a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha formulado descargo alguno, en tanto fuera infructuosa la notificación del inicio del procedimiento.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por el Instructor del Sumario ha quedado acreditado que la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por el no cumplimiento de exigencias o condiciones contenidas en el instrumento de autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del año 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, modificado por Decreto N° 192 de fecha 19 de febrero de 2001, Decreto N° 20 del 15 de diciembre de 1999, modificado por Decreto N° 58 de fecha 22 de enero de 2001 y el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no someter a consideración de la autoridad aeronáutica el cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 2º — Aplíquese DIEZ (10) veces el valor de la tarifa, en tanto el no sometimiento a consideración de la autoridad de los cambios de domicilio, resulta un incumplimiento de relevancia en tanto da lugar a inconvenientes para llevar a cabo el control y la fiscalización de la actividad desarrollada por la empresa.

ARTICULO 3º — Impónese una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros cobrada por la empresa en el billete de pasaje agregado a fs. 5, para el trayecto EZEIZA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) el que asciende a la suma pesos CIEN (100) lo que arrojaría un total de PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 4º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 258

EXPTE N° S01:0264086/2002
EXPMINFRAVI ex 559-001291/99.

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa SENMA S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 253

EXPTE N° S01:0275979/2002
EXPMINFRAVI ex-559-000064/98

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO el tiempo largamente transcurrido desde la última notificación obrante a fs. 46 (vuelta) sin que la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 8/2001

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente N° 559-000323/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se imputa a la Empresa AIRMAN S.R.L., la comisión de las infracciones tipificadas en los apartados números 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, a raíz del Acta labrada en fecha 5 de junio de 2000 por Inspectores de esta SUBSECRETARIA, por la realización de UN (1) vuelo no regular comercial el día 17 de mayo del año 2000 con la aeronave Matrícula LV-ZEB, entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE) transportando DIECINUEVE (19) pasajeros y UN (1) velo no regular comercial el día 28 de mayo de 2000 con la aeronave Matrícula LV-WSD, entre CARMELO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA), transportando DIECIOCHO (18) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta SUBSECRETARIA para realizar ambos vuelos de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del Sumario mediante el dictado de la Nota N° 1232 de fecha 30 de octubre de 2000 de esta SUBSECRETARIA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que “prima facie” encuadraría en el apartado número 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto 326/82.

Que con fecha 6 de noviembre de 1999, se dio traslado a la imputada a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas conforme el Número 42 del Decreto 326/82.

Que ante el resultado negativo de la vista conferida, ya que no fue posible notificar al domicilio constituida ante esta SUBSECRETARIA, se procedió a notificar a otro domicilio, informado por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante nota de fecha 28 de marzo de 2001, al que tampoco fue posible su notificación por haberse mudado la transportadora.

Que a raíz de ello, por auto de fecha 5 de junio de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento, atento a lo prescripto por los Artículos 21 y concordantes del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en autos surge que del cotejo realizado entre las Planillas de Movimiento de Aeronave del Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) del mes de mayo de 2000 y del Parte Diario de Vuelos Autorizados de esta SUBSECRETARIA, la empresa no estaba autorizada a efectuar dichos vuelos.

Que por tal motivo, ha quedado acreditado que la empresa AIRMAN S.R.L. ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DOS (2) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en los apartados 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto 326/82.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde dictar la presente disposición.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encarada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 del 22 de enero del año 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IV, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por su similar N° 192 del 15 de febrero del año 2001 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a la Empresa AIRMAN S.R.L. incursa en las infracciones tipificadas en los apartados 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DOS (2) vuelos no regulares comerciales, con las aeronaves Matrículas LV-ZEB y LV-WSD, entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y entre CARMELO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) los días 17 y 28 de mayo de 2000, transportando DIECINUEVE (19) y DIECIOCHO (18) pasajeros respectivamente, sin poseer las correspondientes autorizaciones de esta SUBSECRETARIA de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio de 1997.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de las infracciones, calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65) por kilómetro por el mayor trayecto volado en kilómetros entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE), corresponde DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) por DOS (2), el que arroja —por los vuelos detectados en infracción— un total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 3.762.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Lic. DANIEL A. HERNANDEZ, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 242

EXPTE N° S01:0275955/2002
EXPMEYOSP EX 559-000411/98

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa CORDOBA AIR CARGO S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 243

EXPTE N° S01:0263975/2002
EXPMEYOSP EX 559-000597/97.

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa PEGASUS AIR S.R.L. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0015083/2003

BUENOS AIRES, 19 FEB 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE INDEPENDENT AIR S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 93 a 97 del Capítulo II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE LA PRODUCCION), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente

Sr. Juan Pablo PILATTI, Instructor Sumariante, Area de INFRACCIONES AERONAUTICAS, C.E.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No contar con la capacidad técnica necesaria para operar los servicios que tiene autorizados, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por si o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

CELIA ALICIA PANCALCO, Coordinación Ejecutiva de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA A.I.A. N° 342

EXP.S01:0015083/2003

BUENOS AIRES, 19 FEB 2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa INDEPENDENT AIR S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas C.E.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0221102/003

BUENOS AIRES, 25 NOV 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES VAN AIR S.R.L.:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se le imputa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Articulo 135, inciso 2 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a usted atentamente.

Dra. LISSY CRAVERO, Instructora Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No haber iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de las autorizaciones otorgadas, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI -
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

RICARDO ALBERTO CIBIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME A.I.A. N° 1446

EXP.S01:0221102/2003

BUENOS AIRES, 26 NOV 2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa VAN AIR S.R.L. por el Area MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, Oficina 1213, Piso 12, del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01: 0169814/2003

BUENOS AIRES, 8 SET 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE HELYJET S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente.

Sr. MATIAS D. VARONA, Instructor Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA La transportadora no posee aeronave afectada a los servicios que tiene autorizados (falta de capacidad técnica), considerándola incursa “prima facie” en la infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

LEY 17.285
CODIGO AERONAUTICO
CAPITULO VI
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
(Art. 135)

Art. 135.- Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8.- Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el número 45 del Decreto N° 326/82, se procede a transcribir los números 42, 43 y 44 de la reglamentación anteriormente mencionada:

42. La declaración del imputado podrá ser personal o por escrito. En este último caso recibirá una notificación de imputación para su descargo y prueba, que deberá ser contestada dentro del plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

43. Sin perjuicio del recaudo precedente, el escrito de descargo deberá ser devuelto con la firma del imputado certificada por autoridad judicial, militar o policial o por escribano público. En el caso de personas jurídicas, la firma será de su representante legal o apoderado quienes simultáneamente, deberán acreditar la personería que invocan.

44. Si el presunto infractor aportase pruebas documentales, éstas deberán ser remitidas con el descargo o presentada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su declaración personal o a la del descargo siempre que, en ambos casos y oportunidades, hiciera presente su decisión de remitir tales pruebas y diese el detalle de los antecedentes a aportar.

SECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA A.I.A. N° 1200

EXPTE N° S01:0169814/2003

BUENOS AIRES, 8 SET 2003

VISTO, notifíquese con copia a HELYJET S.A. por el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Oficina 1209 de la documentación obrante a fs. 2/21; del informe de fs. 22/23 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la

empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente; vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE CUDAP N° S01:0294976/2004
EXPTE N° 559.000134/96

Agreg. Acum EXPTE CUDAP N° S01:0294984/2004
EXPTE N° 559.000329/2001

BUENOS AIRES, 27 ENE 2005

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE ORION AVIACION S.A.:

Me dirijo a Ud con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se imputa a usted en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, incisos 1, 3 y 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberá dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Ud atentamente.

JUAN PABLO PILATTI, Instructor Sumariante, Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

CUADRO "A

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Incumplir con lo previsto en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

1. Si el explotador no cumpliese las obligaciones sustanciales a su cargo o si faltase reiteradamente, a obligaciones de menor importancia.

3. Si se interrumpiese el servicio, total o parcialmente, sin causas justificadas o permiso de la autoridad aeronáutica.

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. N° 0128

EXP.S01:0294976/2004
EXPTE N° 559.000134/96

Agreg. Acum EXPTE CUDAP N° S01:0294984/2004
EXPTE N° 559.000329/2001

BUENOS AIRES, 28 ENE 2005

VISTO, notifíquese con copia a la empresa ORION AVIACION S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la documentación obrante a fs. 133/142 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.
e. 1/6 N° 481.635 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 32/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 559-000272/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION INSPECCIONES N° 243 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho, imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiún (21) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaria.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora de Sumarios a fs. 43/44, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DIEZ (10) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación N° 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DIEZ (10) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaria.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros, registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / NEUQUEN (PROVIN-

CIA DE NEUQUEN) cuyo valor es de PESOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO ($ 3.074,38.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA ($ 30.743,80.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO, (5) díasposteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 1/6 N° 480.646 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 16 de fecha 24 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.661 de fecha 26 de mayo de 2005 y Nº 30.662 de fecha 27 de mayo de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA - FEPSA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03. FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede del Salón Auditorio del Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca – CRIBABB, sito en Camino de la Carrindanga Km 7, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, el día 24 de junio de 2005 a partir de las 08:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03. LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, su addenda, sus anexos y antecedentes, a partir del día 8 de junio de 2005 y hasta el 21 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 8 de junio de 2005 y hasta el 21 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – FEPSA.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA VOZ DEL INTERIOR” de la Provincia de CORDOBA, en el diario “EL LITORAL” de la Provincia de SANTA FE, en el diario “LA ARENA” de la Provincia de LA PAMPA, en el diario “DIARIO DE LA REPUBLICA” de la Provincia de SAN LUIS, y en el diario “LA NUEVA PROVINCIA” de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 1/6 N° 481.246 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La ANMAT cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CORPUS S.R.L. y a su Director Técnico para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Ciudad, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-10211-00-0 (y por cuerda 1-47-6160-00-0) que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 1622/84, al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3280/99 y al artículo 2° incisos h) y j) de la Disposición 3186/99; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CORPUS S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.281 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica cita notifica a la firma SUIDO S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 6106/04, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-3195-01-8, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SUIDO S.R.L. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido los artículos 13, 15 y 6 bis del CAA, el artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 2126/71, Reglamentario de la ley 18284 (modificado por Decreto 2092/91) y la Resolución Ex MS y AS N° 34/96 (Apartado 3.1 inciso a) de la Resolución GMC N° 36/93). ARTICULO 3°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Artículo 21 de la ley n° 18284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro igual plazo. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.282 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. De Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente n° 1-47-2110-517-04-7 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 en su artículo 1°, concordante con el artículo 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto 141/53; y conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.283 v. 3/6/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 10 de junio a las 18 horas, se realizará una Audiencia Temática, en el Salón Auditorio del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sito en Av. Corrientes 1441, 1° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de considerar el “Plan Edilicio del Poder Judicial de la Nación”. Las inscripciones se recibirán hasta las 18 horas del 8 de junio, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, sita en Libertad 731, 1° piso, de la Ciudad de Buenos Aires. En la página de internet del Poder Judicial de la Nación: www.pjn.gov.ar puede ser consultada la información relacionada con la audiencia. Buenos Aires, 24 de mayo de 2005. Fdo.: Eduardo Orio. Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/6 N° 481.336 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.

Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300
Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:

24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 “Ing. Francisco Croce”

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs.

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - “ Yolanda Corsino “

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- “Polivalente de Arte”

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 31/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 559-000274/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, N° 245 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiséis (26) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaria.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el descargo de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora del Sumario a fs. 46/47, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por realización de TRECE (13) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer, la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción, prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación N° 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud en lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° Inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de TRECE (13) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

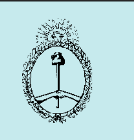
ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) cuyo valor es de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO ($ 591,68.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 7.691,84.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 1/6 N° 480.645 v. 3/6/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 41/2005

CCT N° 697/05 "E"

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.097.901/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 255/268 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.); la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.); la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (U.T.I.); la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe poner de resalto que, a fojas 120/124, luce glosada la copia fiel de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 18 de fecha 22 de marzo de 2005, por la cual se declaró constituida la Comisión Negociadora objeto del presente.

Que respecto de lo convenido por las partes en la cláusula 108 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras y en resguardo de lo dispuesto por el Decreto N° 484/87, para hacer efectivo lo acordado en la misma por los agentes negociales, deberá contarse con la autorización expresa y fehaciente del trabajador.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos, ratificando en todos sus términos el mentado texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del este Ministerio, tomó la intervención que le compete a fojas 184/185 y 187/189.

Que por otro lado, cabe agregar que el artículo 3° de la Ley N° 18.753, de creación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, dice que intervendrá en todos los casos que se "afecte las remuneraciones en dinero o en especie del personal de los organismos del Estado Nacional ....o que tenga incidencia económica sobre el presupuesto o costos de los servicios de los mismos".

Que en ese lineamiento, es de puntualizar que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), según la norma por la que fuera creado, Ley N° 19.032, es una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo establecido precedentemente, es una persona no estatal según su naturaleza jurídica y además, como se menciona en el dictamen, no tiene partida en el presupuesto nacional, por lo cual no resulta necesaria la intervención de la mencionada Comisión.

Que en el mismo sentido expuesto en el considerando precedente se expidió la citada comisión a fojas 266/267 del Expediente N° 1.058.346/02 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.); la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.); la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (U.T.I.); la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), obrante a fojas 255/268 del Expediente N° 1.097.901/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de este Ministerio. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 255/268 del Expediente citado en el Visto de la presente medida.

ARTICULO 3° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.097.901/04

BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 41/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 255/268 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 697/05 "E". — Valeria Andrea Valetti Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación— D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS
TRABAJADORES DEL INSSJP

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS
TRABAJADORES DEL INSSJP

PARTES

El presente Convenio Colectivo Trabajo será suscripto por las siguientes partes:

1) Empleador: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante el Instituto ó I. N. S. S. J. P.

2) Representación Sindical:

a) Asociación Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines, en adelante A. P. P.A. M. I.A.

b) Asociación Trabajadores del Estado, en adelante A.T. E.

c) Unión del Personal Civil de la Nación, en adelante U.P.C.N.

d) Unión de Trabajadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (U.T.I.)

A.P.P.A.M.I.A. manifiesta que limita su representación en este Convenio a los médicos, odontólogos, bioquímicos y psicólogos exclusivamente en lo que respecta a su actividad personal, profesional y directa de atención de la salud de los beneficiarios del I.N.S.S.J.P., por lo que la firma del presente no podrá ser entendida como un acto que permita, acepte o reconozca la ampliación de su personería gremial a la totalidad de los trabajadores involucrados en este Convenio.

Asimismo no podrá ser entendida esta representación como una restricción de su personería gremial.

A. P. P.A. M. I.A. reconoce en U. P. C. N., U.T. I. y A.T. E. la representación de la totalidad del colectivo laboral involucrado en este Convenio y los que se incorporen en el futuro.

A.T.E., U.T.I. Y U.P.C.N. reconocen la representación de A.P.P.A.M.I.A. en cuanto a la negociación de las modalidades operativas y laborales que integran el régimen especial que regule la prestación de los médicos, odontólogos, bioquímicos y psicólogos exclusivamente en lo que respecta a su actividad personal, profesional y directa de atención de la salud de los beneficiarios del I.N.B.S.J.P. El resto del marco negocial se atenderá conforme lo expresado en el párrafo anterior.

TITULO I
OBJETIVOS COMPARTIDOS

Ambas partes reconocen la necesidad de dotar de un marco colectivo, moderno y eficiente a las relaciones laborales en el ámbito del Instituto, acorde con su naturaleza de entidad de derecho público no estatal, su régimen laboral conforme la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, y con la realidad económica - social imperante en el país.

Desde esta perspectiva, las partes signatarias manifiestan su común convicción acerca de la necesidad de considerar para llevar adelante cualquier proceso de reforma y saneamiento institucional, financiero y prestacional del Instituto, el paralelo impulso de un programa sistemático y profundo de capacitación, calificación y jerarquización de su personal de carrera, que lo haga partícipe del proyecto, canalice adecuadamente sus demandas y reivindicaciones, y genere mecanismos genuinos y permanentes de prevención y autocomposición de conflictos colectivos de trabajo en el ámbito institucional, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

El presente Convenio sostiene el principio de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y considera como parte de este principio que el personal masculino y femenino debe recibir igual remuneración por igual trabajo.

Las partes se comprometen a promover y respetar una cultura y principios éticos de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato para con todos sus trabajadores. En tal sentido, las partes buscaran la correcta organización de las tareas, la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y el mejoramiento y modernización de los procedimientos y la gestión.

Asumiéndose como partícipes de una unidad inescindible de objetivos, programas y acciones mancomunadas de autoridades y personal al servicio de la institución y de los beneficiarios que constituyen su razón de ser, las partes consideran a la convención colectiva como el instrumento más idóneo para encauzar por vías no confrontativas las demandas reivindicativas gremiales, y establecer metas compartidas en áreas de objetivos comunes de eficiencia y modernización de los servicios y prestaciones médico sociales en el marco de competencia previsto en la Ley 19032 y Ley 25615, que brinda la institución a todos los jubilados y pensionados y grupo familiar de todo el país.

TITULO II
AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I .

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1° .- Personal comprendido:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia (artículo 21 de la Ley de Contrato de Trabajo) con el INSSJP, con la salvedad de los que se encuentren comprendidos en las exclusiones dispuestas por el artículo segundo.

El personal que trabaja en los Policlínicos, efectores propios, médicos de cabecera, así como en otros sectores que tengan modalidades particulares de prestación de servicios, se encuentran incluidos en el presente convenio. Sin perjuicio de ello, las particularidades que hacen a las modalidades mencionadas serán contempladas en convenios colectivos especiales articulados al presente. Hasta tanto entren en vigencia dichos convenios especiales, las modalidades particulares de prestación de servicios del personal de los aludidos sectores se regirán en base a las disposiciones vigentes a la firma del Convenio Colectivo de Trabajo presente, en concordancia con lo establecido en el art. 110 y el art. 111 del presente, las que se entenderán que seguirán rigiendo y se antepondrán a las de esta convención en todo cuanto resulten incompatibles.

Artículo 2° — Personal excluido:

Quedan excluidos expresamente del ámbito personal de aplicación del presente Convenio:

a) Los miembros del Directorio del Instituto y sus asesores, Consejeros, Directores Ejecutivos o cargos equivalentes a nivel provincial o regional cualquiera fuere su denominación.

b) Las personas que ocupen los siguientes cargos de conducción: Interventor, Secretario general, Gerente General, Gerente o cargos similares o equivalentes a nivel de los mismos, cualquiera fuere su denominación.

c) Los jubilados y pensionados de los distintos regímenes de seguridad social de todo el país que actúen como asesores, consultores, consejeros o cargos similares.

d) Los jubilados y pensionados de los distintos regímenes de seguridad social de todo el país que actúen en comisiones, comités y otras instancias institucionales, transitorias o permanentes.

e) Los asesores, consultores, consejeros o cargos similares no incluidos expresamente en el presente Convenio.

f) Los trabajadores autónomos de cualquier naturaleza, profesionales contratados, representantes de empresas contratistas, locadores de servicios, prestadores y terceros, quienes se regirán por

sus instrumentos vinculantes, convenios de colegiaciones y otros similares, o por los convenios que resulten aplicables según la actividad del respectivo empleador.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) precedente, en lo que respecta a las contrataciones registradas hasta la homologación del presente Convenio y teniendo en cuenta la existencia de reclamos gremiales por muchas situaciones y contrataciones a las que califican de irregulares, las partes encomiendan a la C.P.P. para que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos analice los casos en cuestión y elabore una propuesta para instrumentar un plan de regularización del personal comprendido en el universo antes referido y que, a la fecha de homologación del presente convenio, se encuentre trabajando para el Instituto bajo el régimen de contraprestación o contrato o que bajo alguna de esas modalidades hayan sido asignados por el Instituto, en este último caso dentro del ámbito de la representación personal de A.P.P.A.M.I.A., y en tanto el tiempo de prestación de servicios que acrediten sea superior a un año a la firma del presente convenio.

El período de regularización no podrá superar los ciento ochenta días (180) días, corridos computados a partir de la presentación del plan respectivo por la C.P.P.

Se deja aclarado que en ningún caso formarán parte del plan de regularización, los trabajadores dependientes exclusivamente de terceros empleadores que a la fecha antes indicada presten servicios para el Instituto.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3° — En los casos no previstos en el presente C.C.T., la relación de empleo del personal del Instituto se rige exclusivamente por la Ley de Contrato de Trabajo, en todo aquello que no se encuentre modificada por disposiciones particulares vigentes y de aplicación.

Artículo 4° — El presente C.C.T. tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su homologación por la autoridad de aplicación, con excepción de aquellas cláusulas o capítulos a los que las partes acuerden un plazo de vigencia especial. Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes dignatarias, para negociar su renovación.

Una vez vencido el plazo estipulado en el primer apartado, el presente C.C.T. mantendrá su vigencia, hasta su renovación total o parcial conforme lo establezca la legislación vigente.

Artículo 5° — A partir da la homologación del presente Convenio Colectivo, queda derogada toda normativa preexistente, de cualquier naturaleza, que se oponga a sus disposiciones, con la salvedad de lo establecido en los artículos 1°, 111 y concordantes del presente Convenio.

TITULO III
CATEGORIAS, FUNCIONES, VACANCIAS Y REEMPLAZOS.

CAPITULO I
SUB-COMISION DE CARRERA

Artículo 6° — Las partes acuerdan conformar la Sub-Comisión de Carrera, dependiente de la Comisión Paritaria Permanente, la que estará integrada por dos miembros titulares en representación de ATE, dos miembros titulares en representación de UPCN, dos miembros titulares en representación de UTI, un miembro titular en representación de APPAMIA y hasta siete miembros titulares en representación del INSSJP, y un (1) miembro suplente por cada representación. Cada una de las organizaciones representadas deberá designar los miembros de la Sub-Comisión dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia del presente C.C.T.

La Sub-comisión de Carrera tendrá a su cargo la tarea de elaborar en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a partir de la homologación del presente convenio, un proyecto, que comprenda un nuevo régimen de categorías y funciones, la reorganización de los recursos humanos del Instituto, incluyendo lo atinente a ingresos, promociones, reemplazos y vacantes, con sujeción a los principios de idoneidad funcional, evaluación periódica, igualdad de oportunidades y de trato, publicidad y transparencia, especialización, eficiencia, capacitación y métodos sistemáticos y permanentes de formación profesional.

Asimismo, el proyecto incluirá un régimen salarial que sirva a los objetivos del apartado anterior y que otorgue a todos los trabajadores del Instituto una retribución justa que tenga relación con la función efectivamente desempeñada, su grado de desarrollo profesional dentro de la función y la eficiencia evidenciada en el cumplimiento de su trabajo, para lo cual deberá quedar claramente diferenciada la categoría o situación escalafonaria, por una parte, y la función y responsabilidad que competa al efectivo desempeño del empleado sin que pueda mantenerse la condición salarial correspondiente a esta últimas por la mera permanencia en la categoría o rango del escalafón.

El proyecto será sujeto a la aprobación final de la Comisión Paritaria Permanente, previo a ser remitido para su consideración a la autoridad máxima del Instituto, que deberá expedirse fundadamente a su respecto en un plazo máximo de sesenta (60) días.

TITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO I
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 7° — Es obligación del Instituto, además de las emergentes del Título II Cap. VII de la Ley 20.744, y de las que imponga la legislación vigente, garantizar a sus trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, y ocupación efectiva de acuerdo con la calificación laboral que hubiere sido tenida en cuenta o hubiera sido particularmente considerada por el Instituto al ingreso del trabajador o en oportunidad de promoverlo, salvo por razones fundadas que impidan cumplir con esta obligación.

Artículo 8° — Se reconoce a las autoridades del Instituto las facultades de organización y dirección propias del empleador, así como las emergentes del Título II - Cap. VII de la Ley 20.744 y sus normas reglamentarias, complementarias o modificatorias, con las limitaciones y salvaguardas establecidas por la legislación vigente y las que surjan del presente Convenio.

Artículo 9° — Además de los emergentes del Título II - Cap. VII de la Ley 20.744, y demás normativa vigente, se reconoce al personal del Instituto los siguientes derechos:

a) A la permanencia en la función en los límites y de conformidad con el régimen de Carrera que finalmente se establezca.

b) A la capacitación permanente.

c) A la participación, por medio de las organizaciones sindicales signatarias del presente Convenio, en la regulación de sus condiciones de empleo y en el diseño de su sistema de carrera.

d) A la información y consulta, de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la OIT.

Artículo 10. — De conformidad con lo normado por el Art. 63 del Titulo II - Cap. VII de la Ley 20.744, “Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo”.

CAPITULO II. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 11. — Todo el personal comprendido en el ámbito de la presente convención está sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidades que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

A los fines de la aplicación de las normas sobre incompatibilidades y a ese solo efecto se asimila el desempeño de un cargo en el Instituto como si fuera ejercido en el Estado Nacional.

Artículo 12. — A los fines previstos en el artículo anterior, será condición inexcusable para el ingreso a la planta del Instituto la confección, por parte del postulante, de una declaración jurada de incompatibilidades a la fecha de ingreso del mismo, la que deberá ser actualizada anualmente.

Asimismo, deberá el agente comunicar dentro de los diez días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos consignados en su declaración jurada. La falta de presentación u oportuna actualización de la misma o su falseamiento constituirá un incumplimiento grave que dará lugar al despido con justa causa.

Artículo 13. — Es incompatible con el desempeño de tareas en el Instituto:

a.- Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Instituto o realice actividades reguladas por este, siempre que el cargo desempeñado por el agente en el Instituto tenga competencia funcional directa respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

b.- Ser proveedor del Instituto, por sí o por terceros.

Las inhabilidades o incompatibilidades antes establecidas regirán a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del personal durante el año inmediatamente anterior o posterior respectivamente.

Artículo 14. — Será requisito ineludible para el ingreso a la planta del Instituto el no encontrarse incurso en situación de incompatibilidad. En caso de que el agente incurriera posteriormente en cualquiera de las situaciones de incompatibilidad establecidas en los artículos precedentes, se considerará configurada la injuria laboral prevista en el artículo 242 de la LCT.

Artículo 15. — El personal comprendido en el presente convenio que revista dentro de los rangos escalafonarios de personal jerárquico o con funciones ligadas a disposiciones de recursos económicos, que las autoridades del Instituto por vía reglamentaria establezcan previa consulta con la Comisión Paritaria Permanente, estarán alcanzados y sujetos a la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial prevista por el art. 6 de la Ley 25.188. En tales casos, la falta de presentación oportuna de dicha declaración o su falseamiento será considerado injuria laboral en los términos del art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

TITULO V
RELACION DE EMPLEO EN EL INSSJP

CAPITULO I. NATURALEZA DE LA RELACION DE EMPLEO

Artículo 16. — Las condiciones de trabajo determinadas en el presente Convenio responden a los siguientes principios ordenadores de la función:

a) Sometimiento pleno a la Constitución Nacional y a la Ley.

b) Igualdad, mérito y capacidad.

c) Permanencia en la función para aquellos que hubieran accedido a la misma por el Sistema de Concurso, en los límites y de conformidad con el régimen de Carrera que finalmente se establezca.

d) Etica profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función.

e) Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.

f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.

g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.

h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.

Artículo 17. — En línea con el principio establecido en el art. 90 de la L.C.T., el ingreso de trabajadores al Instituto se formalizará a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado, lo que origina la incorporación de los trabajadores a la Carrera ingresando de conformidad con las responsabilidades, acciones y normas de procedimiento preestablecidas. Cuando el Instituto, con carácter excepcional y transitorio, considerara que se reúnen las condiciones legalmente fijadas para utilizar alguna de las otras modalidades definidas en la L.C.T., deberá justificar su decisión informando por escrito de la misma a las organizaciones sindicales signatarias del presente Convenio dentro del mismo mes en que se concreten tales contrataciones.

Artículo 18. — El personal permanente que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes a la Carrera, estará comprendido en el sistema de permanencia en la función en los límites y de conformidad con el respectivo régimen de Carrera. La permanencia en la función, para aquel personal que la hubiere adquirido por régimen de concurso, sólo se perderá por las causales establecidas en la normativa vigente.

CAPITULO II
EGRESO

Artículo 19. — La relación de empleo del agente con el Instituto concluye por las siguientes causas:

a) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo para la aceptación expresa por parte de la autoridad competente según la norma aplicable.

b) Razones de salud que lo imposibiliten en forma absoluta y definitiva para el cumplimiento de tareas laborales.

c) Aplicación del artículo 241 de la Ley N° 20.744: "...Extinción del Contrato de Trabajo por voluntad concurrente de las partes".

d) Aplicación del artículo 242 de la Ley N° 20.744: "...Extinción del Contrato de Trabajo por Justa Causa".

e) Baja por jubilación o retiro.

f) Fallecimiento.

g) Por la expiración del plazo pre-establecido en el supuesto de ingreso por Concurso Abierto.

h) En los casos de despido dispuesto por el Instituto sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador la indemnización prevista por el Artículo 245 de la L.C.T., con la salvedad de que el importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses del sueldo definido en dicha norma legal.

i) El personal alcanzado por medidas que comporten la supresión de dependencias o de las funciones asignadas a los mismos con la eliminación de los respectivos cargos que respondan a causas objetivas, será reubicado dentro del Instituto en un puesto acorde con la categoría y función efectivamente desempeñada hasta entonces. Ante la imposibilidad del Instituto de brindarle reubicación conforme dicho perfil del trabajador, éste último podrá optar por requerir su reubicación con prescindencia de los parámetros laborales anteriormente referidos o por percibir la indemnización establecida en el inciso anterior.

Artículo 20. — La jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia:

TITULO VI
PROMOCION DEL PERSONAL

CAPITULO I
EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 21. — Entiéndase por evaluación de desempeño la valoración del logro de los objetivos laborales fijados para los trabajadores del Instituto. Sus finalidades son el estímulo del compromiso del trabajador con su función, su capacitación y el desarrollo profesional y la mejora organizacional, las que constituyen pautas y directivas que también deberán contemplarse como parte integrante del proyecto que la Sub-Comisión de Carrera eleve para la decisión de la Comisión Paritaria Permanente.

Artículo 22. — Los sistemas de evaluación que apruebe el Instituto serán informados previamente a la C.P.P., la que podrá sugerir modificaciones. Los mismos deberán sujetarse a los siguientes principios:

a) Objetividad y confiabilidad.

b) Analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes, sin perjuicio de resguardar las especifidades correspondientes.

c) Distinción adecuada de desempeños inferiores, medios y superiores.

d) Instrumentación de acciones tendientes a mejorar los desempeños inadecuados.

e) Periodicidad mínima y obligatoria: anual (cuando sea necesario por la naturaleza de los servicios podrán convenirse otros períodos en el seno de la C. P. P.).

TITULO VII
CAPACITACION.

Artículo 23. — La capacitación tendrá como objetivo el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los agentes y su acceso a nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que el Instituto establezca, en el marco de sus atribuciones de diseño, certificación y evaluación de la misma. En consecuencia el Instituto se compromete a crear el Centro de Capacitación y Formación Continua al que se le encomendará la presentación de planes anuales de capacitación, cuya integración y función será reglamentada en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días a partir de la homologación del presente Convenio y previa consulta a las organizaciones sindicales signatarias del Convenio en el marco de la C.P.P.

Artículo 24. — La capacitación estará a cargo del Centro de Capacitación y Formación Continua. Para su financiamiento, el Instituto deberá destinar un aporte mínimo efectivo anual, equivalente a un monto no inferior al medio por ciento (0,50%) de la masa salarial del Instituto.

Deberá garantizarse el acceso equitativo a la formación a todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, ubicación geográfica o cualquier otro parámetro. Las acciones formativas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllas. En el caso de serlo dentro del horario de labor, el tiempo durante el cual los trabajadores asistan a actividades formativas determinadas por el Instituto será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos. El Instituto deberá garantizar a cada trabajador que así lo requiera un mínimo de veintiuna (21) horas de capacitación por año calendario.

Artículo 25. — Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio deberán cumplir con la capacitación que los mantenga debidamente actualizados en las tareas que el Instituto les haya asignado o les asignare en el futuro.

En caso de que el Instituto incorpore nuevas tecnologías, nuevas modalidades laborales y/o de cambios de especificidades técnicas, el Centro de Capacitación y Formación Continua tendrá a su cargo la capacitación del personal, a los efectos de adecuar los conocimientos de los trabajadores a las nuevas realidades institucionales.

Artículo 26. — El Centro de Capacitación y Formación Continua elaborará un plan de capacitación anual, tanto general como específico en base a las propuestas elevadas por los responsables de las Jefaturas, contemplando las diferencias de cada U.G.L. y las necesidades detectadas; además deberá contemplar las propuestas que efectúen las organizaciones sindicales signatarias del presente C.C.T. Dicho plan se canalizará a través del Centro de Capacitación y Formación Continua, para proyectar el diseño final de los programas de formación que se encuadren en el plan establecido.

TITULO VIII
CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I
CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 27. — Respecto a las condiciones y medio ambiente en el trabajo, el Instituto queda sujeto al cumplimiento de las previsiones establecidas por las Leyes 19.587 de Higiene y Seguridad y 24.557 de Riesgos del Trabajo sus normas reglamentarias, y/o complementarias, y/o modificatorias y aquellas específicamente adoptadas por la Subcomisión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo del presente C.C.T.

Artículo 28. — Créase la Sub-Comisión de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente de Trabajo dependiente de la C.P.P. Dicha Sub-Comisión estará integrada por seis (6) representantes titulares y dos (2) suplentes por parte del Instituto y por igual número de representantes titulares y suplentes en conjunto de la parte sindical, y deberá constituirse dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

A la Sub-Comisión de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente de Trabajo podrá agregarse una comisión técnica asesora permanente, integrada como mínimo por un médico especialista en medicina laboral, un especialista en higiene y seguridad designados por el Instituto previa consulta con la parte sindical, pudiéndose incluso convocar a otros especialistas cuando la situación lo requiera siguiendo idéntico procedimiento.

Artículo 29. — La Sub-Comisión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar el cumplimiento de las leyes 24.557 y 19.587.

2. Asistir y coordinar la acción de las U.G.L. en la materia.

3. Proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes.

4. Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida.

5. Proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general.

6. Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la misma.

7. Relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramiento sobre riesgos de trabajo.

8. Promover cursos de adiestramiento en primeros auxilios, de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los cursos obligatorios.

Artículo 30. — La Sub-Comisión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo deberá tratar los inconvenientes que surjan para la aplicación de las normas de que se trata o las denuncias interpuestas en cada dependencia del Instituto, procurando la solución en dicho ámbito. A tal fin, podrá solicitar a la C.P.P. que requiera la presencia de un especialista de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

CAPITULO II
BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 31. — El personal seguirá gozando de los beneficios sociales vigentes a la fecha de suscripción del presente Convenio, en todo cuanto sea compatible con los institutos contemplados en el mismo. En particular, el reintegro por gastos de guardería tanto para el personal femenino como para el masculino, siempre que se acredite fehacientemente la procedencia en cada caso del referido beneficio.

Se mantendrá igualmente vigentes los reintegros por gastos de guardería especiales para aquellos casos del personal con hijos discapacitados o problemas psicofísicos severos.

Artículo 32. — El Instituto entregará todos los años al personal que determine la C.P.P., que cumpla funciones prestacionales y de servicios, dos equipos de ropa de trabajo por cada estación (invernal y estival). La Sub-Comisión de Higiene y Seguridad Laboral y Medio Ambiente de Trabajo determinará la descripción de los equipos de ropa de trabajo.

TITULO IX
REGIMEN DE JORNADAS y DESCANSOS. LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

CAPITULO I
JORNADA DE LABOR

Artículo 33. — La jornada de trabajo no podrá exceder de siete (7) horas diarias o treinta y cinco (35) horas semanales, con excepción del personal que a la fecha de suscripción del presente Convenio cumpla una prestación horaria diferenciada por la naturaleza o jerarquía de sus funciones. En este último supuesto, mantendrán el régimen de jornada laboral, las pausas, los descansos y las licencias de vacaciones actualmente vigentes y hasta que se celebren los CCT particulares referidos en el artículo 1°.

Artículo 34. — Los sistemas de control de asistencia y puntualidad del personal del Instituto, deberán respetar la dignidad del trabajador y la eficiencia del servicio. No podrá entenderse como afectando la dignidad del trabajador, la implementación de sistemas de control en base a huellas dactilares, mecanismos de filmación u otros medios de identificación similares.

Artículo 35. — El horario de trabajo se ajustará a lo que establecen las leyes en vigencia y disposiciones, complementarias que al efecto pueda dictar el Instituto o acordarse con la participación sindical a través de la C. P. P.

Artículo 36. — Existirá una tolerancia de cinco (5) minutos para el registro de entrada, pasados los cuales y hasta los treinta (30) minutos del horario de entrada se considerará en los registros pertinentes como "Llegada Tarde. El trabajador podrá compensar la llegada tarde de hasta treinta (30) minutos extendiéndola por un lapso igual al final de la misma jornada o en el ingreso de la del día posterior, siempre y cuando ello se verifique excepcional u ocasionalmente.

Artículo 37. — Por razones particulares, se justificarán con goce de haberes, hasta seis (6) días en el año calendario. Esta franquicia no podrá ser utilizada más de dos (2) días en el mes. La presente franquicia deberá ser preavisada al responsable del control de personal y al superior inmediato a fin de efectuar su registro.

Artículo 38. — El personal podrá utilizar un máximo de treinta y cinco (35) horas anuales en concepto de permiso de salida por razones particulares u obra social, preavisando al responsable del control de personal y a su superior inmediato, los cuales deberán dejar constancia en los registros correspondientes.

Artículo 39. — Toda propuesta del Instituto que normatice o proyecte un nuevo régimen disciplinario para el personal, en sustitución del actualmente vigente, deberá adecuarse al presente C.C.T., La C.P.P. deberá ser informada por el Instituto previamente a la implementación de aquél, a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos y obligaciones de las partes signatarias del presente Convenio.

CAPITULO II
DESCANSOS Y LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Artículo 40. — El Instituto respetará todos los feriados obligatorios nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 41. — Al personal del Instituto le corresponderá descanso semanal los días sábados y domingos, con excepción de aquel personal que realice turnos rotativos y/o en equipo o que por las particulares funciones o tareas que desempeñe deba prestar servicios en esos días, el que en todos los casos gozará del respectivo descanso.

Artículo 42. — Fíjase el presente Régimen de Licencia Anual Ordinaria para el personal dependiente del Instituto en todo el territorio del país, con excepción de lo previsto en el artículo 1°.

Cuando se trate de agentes casados o que convivan en estado de aparente matrimonio debidamente acreditado, y ambos revistan como empleados del Instituto bajo los alcances del presente C.C.T., las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea.

Artículo 43. — La Licencia Anual Ordinaria por descanso es de utilización obligatoria.

Artículo 44. — Esta licencia se acordará por año calendario con arreglo a las necesidades del servicio, dentro de las prescripciones descriptas en la Ley de Contrato de Trabajo, salvo pedido expreso del trabajador.

Artículo 45. — En la programación de las licencias se tendrán en cuenta, dentro de lo posible, las fechas solicitadas por los trabajadores, pudiéndose fraccionar, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el artículo 44° del presente C. C. T.

Artículo 46. — El trabajador tendrá derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria de veintiún (21) días corridos cuando computare una antigüedad de hasta diez (10) años, de veintiocho días corridos con un antigüedad entre diez (10) y veinte (20) años de servicio, y de treinta (35) días corridos cuando computare una antigüedad superior. En ningún caso dicha licencia podrá ser inferior a veintiún (21) días corridos cuando registre una antigüedad en el Instituto de seis (6) meses o más.

Para el personal que revista en el Instituto a la fecha de homologación del presente Convenio se le mantendrá el régimen de licencia ordinaria vigente hasta entonces.

Se computarán como trabajados a los fines de la licencia anual ordinaria, los días en que el empleado no preste servicios por alguna de las siguientes causas:

I.- Por estar autorizado a no trabajar por las normas que regulan el descanso semanal y la prestación de servicios en días feriados y no laborables.

II.- Por gozar de alguna licencia legal o reconocida por el presente C.C.T.

No se computarán como trabajados a tales efectos los días en que no se preste servicio en los siguientes supuestos:

a) Estar en uso de licencia sin goce de haberes por razones particulares.

b) Estar en situación de excedencia.

c) Estar cumpliendo alguna sanción disciplinaria sin percepción de haberes.

d) Haber faltado al trabajo sin causa justificada.

Para determinar la extensión de la Licencia Anual Ordinaria atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma (Art. 150 in fine, L.C.T. N° 20.744).

Artículo 47. — El trabajador tendrá derecho a gozar de la licencia anual ordinaria en forma proporcional a los días trabajados en el año calendario, si éstos no alcanzaren al mínimo de seis (6) meses, tal como lo prescribe el Art. 153 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Artículo 48. — Los trabajadores que renunciaren por cualquier circunstancia, siempre que registraren una antigüedad de más de quince (15) años, percibirán íntegramente la licencia anual ordinaria, cualquiera sea el período trabajado en el año.

Artículo 49. — Antigüedad Computable: los trabajadores sólo podrán computar a estos fines el tiempo de los servicios prestados en virtud de su relación laboral con el I.N.S.S.J.P.

Al personal que revista en el Instituto a la fecha de homologación del presente Convenio se le mantendrá el régimen vigente hasta entonces y se le respetará la antigüedad que acrediten por el tiempo de servicios prestados para el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos de cualquiera de dichas jurisdicciones estatales.

Artículo 50. — Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual ordinaria y con posterioridad, dentro del año calendario al que corresponde la licencia, cesara o suspendiera su prestación de servicio con derecho a haberes, se le formulará cargo sobre todo importe pendiente de cobro salvo en caso de fallecimiento, en la proporción que resultare entre los días que gozó de licencia y la que le hubiera correspondido en función del lapso de servicios prestados con percepción de haberes. Quedan exceptuados de lo establecido en el presente artículo, aquellos empleados del Instituto alcanzados por el artículo 48° del presente C.C.T.

Artículo 51. — La licencia anual ordinaria se iniciará cuando el trabajador se encontrare en su destino habitual de labor.

Artículo 52. — Los períodos de licencia no gozados parcial o totalmente en el año correspondiente por el trabajador, podrán ser acumulados sólo hasta en un cincuenta por ciento (50%) al siguiente período de licencia anual ordinaria. No podrá aplazarse una misma licencia dos (2) años consecutivos cualesquiera fueren las causas determinantes, salvo conformidad expresa del trabajador y decisión fundada del empleador justificada en razones de mejor servicio.

Artículo 53. — La licencia anual ordinaria del trabajador se podrá interrumpir por las siguientes causas:

a) Por accidente o enfermedad inculpable.

b) Por nacimiento de hijo.

c) Por fallecimiento de familiar: cónyuge o de quien conviva en aparente matrimonio, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos.

d) Por justificadas razones de servicio.

En todos los casos, su procedencia estará supeditada a la previa comunicación por medio fehaciente al superior inmediato, excepto en el Inc. d), donde el trabajador recibirá comunicación por escrito de parte del Instituto.

Queda establecido que en el supuesto de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria interrumpida, seguidamente del alta médica, considerándose a la misma como continuación de la ya iniciada.

Artículo 54. — A los médicos de guardia, choferes, serenos y a todo otro personal que por la naturaleza del servicio que presten tengan establecido un régimen que prevea una distribución desigual de la jornada de trabajo, se les concederá las licencias a que tengan derecho en forma proporcional a la carga horaria anual del restante personal del Instituto.

La licencia anual ordinaria a otorgarse al personal comprendido en este artículo comenzará en un día en el que el trabajador debiere prestar servicios de conformidad con los turnos y normas que regulen su actividad.

CAPITULO III
1.- LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 55. — Licencia por estudios. El trabajador gozará de una licencia especial para rendir examen en la enseñanza básica, media, terciaria o universitaria de cuatro (4) días hábiles por examen, con un máximo de dieciséis (16) días por año calendario.

Aquel trabajador que cursare una carrera terciaria o universitaria o una especialidad de post grado universitario, que conforme definición de la Sub-Comisión de Carrera fuere afín a la temática de la tercera edad, gozará de una licencia especial para rendir exámenes, de hasta veintiún (21) días por año calendario.

Artículo 56. — Licencia por enfermedad: vigente los plazos de conservación del empleo por accidentes o enfermedades inculpables fijados por la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744), si resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador que le impida realizar las tareas que anteriormente cumplía pero que no satisfaga el porcentaje requerido para alcanzar una jubilación por invalidez, se le deberán asignar otras tareas que pueda ejecutar, como así también, a criterio de los médicos laborales, el recorte necesario en el horario a cumplir, que no podrá determinar una jornada inferior a cuatro (4) horas diarias y sin disminución de su remuneración.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos para las licencias por accidente o enfermedad inculpables, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Artículo 57. — Indemnización especial: En el caso que el trabajador no estuviera en condiciones de reintegrarse a las tareas y hubiere agotado los períodos de licencia por enfermedad o accidente inculpable pagos o impagos sin goce de haberes, y justificase fehacientemente un porcentual de incapacidad superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) de carácter permanente, y aún cuando fuese insuficiente para acceder a una jubilación por dicho motivo, tendrá derecho a percibir una indemnización especial equivalente a la que le hubiere correspondido percibir en el caso de haber sido despedido sin justa causa.

Artículo 58. — El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en el que se encuentra al responsable de personal de su Unidad Orgánica y al Servicio de Medicina Laboral del Instituto en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas salvo lo preceptuado en el artículo 209 de la L.C.T. (Ley N° 20.744), que dice: “Aviso al empleador. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada”.

Todas la licencias por causas de enfermedad o accidente inculpables quedarán canceladas con el restablecimiento y el alta médica del trabajador. Cuando se encuentre restablecido deberá solicitar su reincorporación a la función, acreditando con la pertinente certificación el alta médica, todo ello sin perjuicio del dictamen que sobre el particular deberá serle requerido al servicio médico del Instituto.

El Instituto en todos los casos tendrá el derecho de ejercer el control de las razones de salud invocadas por el trabajador que haya avisado de una enfermedad o accidente, siendo obligación del trabajador el concurrir al servicio médico del Instituto si se encuentra en condiciones de movilizarse hasta allí o, en su defecto, de someterse a dicho control médico en el lugar en el que se encuentre.

Artículo 59. — El goce de licencia por enfermedad es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia o por cuenta propia.

2.- LICENCIAS PARENTALES

Artículo 60. — Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los treinta (30) días anteriores al nacimiento y hasta setenta (70) días corridos después del mismo.

En el nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del nacimiento, de modo de completar los cien (100) días.

La trabajadora agente deberá comunicar fehacientemente su embarazo con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. Asimismo, conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confiere los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las‘ exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Artículo 61. — Tenencia con fines de adopción: Al agente mujer u hombre que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños/as, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

En caso que la adopción fuese otorgada a un matrimonio o a quienes acrediten una convivencia mínima de tres años y los dos sean empleados del INSSJyP, se le concederá dicho beneficio sólo a uno de ellos.

Artículo 62. — Licencia por nacimiento de hija/o con discapacidad: El nacimiento de un hija/o con discapacidad, en tanto la misma se estime en un grado superior al veinticinco por ciento (25%), otorgará al agente el derecho a tres (3) meses de licencia con goce de haberes, desde el vencimiento del período de la licencia parental. Este beneficio se hará extensivo a los casos en que el tipo de discapacidad antes referido sobreviniera o se manifestase con posterioridad al momento del nacimiento y hasta los seis (6) años de edad.

La discapacidad y el grado de la misma deberán ser acreditadas mediante certificado expedido en los términos del Art. 3° de la Ley 22.431.

Artículo 63. — Atención de hijos menores: El agente que tenga hijas/os menores de edad, en caso de fallecer la madre, padre o tutor de las/os menores, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin prejuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

Artículo 64. — Adaptación hijos menores al nivel inicial: El agente, hombre o mujer, que tenga hijos menores a su cargo, gozará de una franquicia horaria de tres (3) horas durante la primera semana de clase para la adaptación de los menores en su ingreso a la pre-escolaridad, jardín de infantes o jardín maternal, a cuyos efectos deberá acreditar la coincidencia con el horario laboral. En el caso de revistar ambos padres en el INSSJyP dicha franquicia se acordará a sólo uno de ellos, en forma completa.

3.- OTRAS LICENCIAS.

Artículo 65. — Las inasistencias motivadas por donar sangre serán justificadas con goce de haberes, siempre que el trabajador acredite el hecho con certificado médico extendido por establecimiento sanitario reconocido.

Artículo 66. — El trabajador tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias remuneradas:

a) Por fallecimiento de cónyuge o de quien conviva en aparente matrimonio, padres, hijos o hijos del cónyuge o de quien conviva en aparente matrimonio cinco (5) días corridos.

b) Por fallecimiento de hermanos, nietos y abuelos dos (2) días corridos, con un mínimo de un (1) día hábil.

c) Por atención de familiar enfermo, entendiendo por tal al cónyuge o a quien conviva en aparente matrimonio, hijos y padres, 10 (diez) días hábiles por año calendario, debiendo dar aviso y justificando la misma conforme modalidad igual a la descripta en el art. 58 del presente C.C.T.

d) Por nacimiento de hijo/hija cinco (5) días corridos para el trabajador varón.

Artículo 67. — El trabajador tendrá derecho a gozar de quince (15) días corridos en concepto de licencia por matrimonio.

Artículo 68. — Las Licencias Especiales a que se refiere el presente Capítulo deberán ser pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la L.C.T. (Ley N° 20.744).

CAPITULO IV
LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 69. — Licencia sin goce de haberes para desempeñar cargos electivos o de representación política: El personal que fuere designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el lapso que durare su mandato. Deberá reintegrarse a su cargo en el Instituto dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las funciones para las que fuera elegido o designado.

A todos los efectos, excepto el de acogerse a los beneficios jubilatorios, la antigüedad dada por el desempeño de los cargos referidos en el presente artículo será reconocida por el Instituto.

Artículo 70. — El Instituto acordará licencia con goce de haberes a los representantes electos en cargos correspondientes a los órganos de cada Asociación Sindical signataria del presente C.C.T., hasta un máximo de sesenta (60) representantes entre todas las entidades sindicales signatarias del presente CCT. Las asociaciones sindicales respectivas serán las que determinen la forma de distribuirlas entre sí y el número de licencias que corresponda reconocer a cada asociación sindical signataria del CCT, lo que deberán notificar al Instituto proporcionándole la nómina del personal involucrado dentro de los treinta días de homologado este CCT o de los diez días de producido algún cambio en esa distribución con posterioridad.

Las Asociaciones Sindicales signatarias del presente convenio asumen ante el Instituto el formal y estricto compromiso de circunscribir a los trabajadores con derecho a licencia con goce de haberes anteriormente referidos, su respectiva representación gremial en los organismos paritarios contemplados en el presente convenio, con el objeto de no incrementar el número de personal con licencias por tal motivo. Por lo cual, se comprometen a designar entre aquéllos a los miembros titulares y suplentes del sector sindical que integren la Comisión Paritaria Permanente, la Sub-Comisión de Carrera, la Sub-Comisión de Higiene, Seguridad Laboral y Medio Ambiente de Trabajo, y la Sub-Comisión de igualdad de Oportunidades y Trato.

Los miembros titulares de la Comisión Negociadora del C.C.T. en representación de la parte sindical, gozarán de licencia por el tiempo estrictamente necesario para el desempeño de las funciones específicas desde su designación y hasta la fecha de la homologación del Convenio Colectivo que se celebre.

En todos los casos contemplados en los párrafos precedentes, será condición indispensable para el otorgamiento y pago de la licencia respectiva, la previa notificación fehaciente realizada por la asociación sindical, en la que deberán constar los datos identificatorios de la persona de que se trate, la individualización del cargo y la justificación de la designación acreditada con la documentación pertinente.

TITULO X
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPITULO I
COMISION PARITARIA PERMANTE

Artículo 71. — Créase la Comisión Paritaria Permanente (C.P.P), que estará constituida por siete (7) representantes titulares y tres (3) suplentes del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y siete (7) representantes titulares y tres (3) suplentes de las Organizaciones Gremiales signatarias del presente C.C.T., como sigue: dos titulares y un suplente en representación de A.T.E., dos titulares y un suplente en representación de U.T.I., dos titulares y un suplente en representación de U.P.C.N. y un titular en representación de A.P.P.A.M.I.A.

Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por consenso entre las partes empleadora y sindical, en un tiempo prudencial y por escrito. A todos los efectos, la voluntad de la parte sindical se conformará con la decisión concurrente de al menos dos de las tres asociaciones gremiales que se mencionan a continuación: A.T.E., U.P.C.N. y U.T.I.

En caso de no llegar a un acuerdo de partes, la C.P.P. transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la última reunión, podrá solicitar la mediación de un profesional o de una institución de reconocida trayectoria en materia de relaciones laborales y conocimiento del Instituto, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 72. — A todo efecto, cuando se hable de partes deberá entenderse:

a) Por la representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con los alcances e integración prevista por la autoridad superior del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, o la autoridad instituida con facultades necesarias y suficientes para la celebración del C.C.T.

b) Por la representación sindical, con los alcances e integración prevista por las Asociaciones Sindicales con Personería Gremial y ámbito de actuación personal y territorial en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados conforme lo rige la Ley N° 14.250, a saber, ATE., U.T.I., U.P.C.N. y A.P.P.A.M.I.A., ésta última con las restricciones previstas al inicio del presente convenio.

Artículo 73. — Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Interpretar aquellas materias de tratamiento del presente C.C.T., a pedido de cualquiera de las partes, para lo cual deberá guiarse esencialmente por las consideraciones y fines de la presente Convención y los principios establecidos en la Ley N° 14.250 procurando componerlos adecuadamente en el plazo que la reglamentación establezca, debiendo dar a conocer su recomendación a los órganos permanentes de aplicación del Instituto.

2) Intervenir en la resolución de controversias o conflictos que reúnan a un grupo significativo de trabajadores convencionados afectados por un conflicto o controversia de idénticas características, en los casos de aplicación de normas convencionales o que afecten a dicho régimen, siempre que:

a) La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes,

b) Se hubiera sustanciado y agotado previamente el procedimiento de reclamo establecido en cada caso.

c) Se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva de Trabajo.

3) Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualesquiera de las partes podrá solicitar la instancia de mediación.

4) Analizar y proponer las modificaciones necesarias que puedan producirse en el Convenio sobre la base de las nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar innovaciones tecnológicas.

Artículo 74. — El trabajador que se considere afectado por la incorrecta aplicación decisoria de la superioridad, sobre un tema en particular, que lo involucre personalmente, podrá recurrir ante las autoridades a través de los representantes gremiales, los cuales de verificar la situación planteada ejercerán el derecho de defensa del trabajador (conforme lo previene la Ley 23.551).

Artículo 75. — Los conflictos de carácter individual se regirán por las normas de procedimiento establecidos en el presente C.C.T., conforme artículos 6° y 79 del mismo y por los Arts. 9°, 10°, 11° siguientes y concordantes de la L.C.T

CAPITULO II
MECANISMOS DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Artículo 76. — Las partes acuerdan crear un sistema de autocomposición de los conflictos colectivos laborales surgidos entre el Instituto y la parte gremial, en el marco del presente C.C.T., en el seno de la C.P.P.

Cualquiera de las organizaciones signatarias del presente C.C.T. y/o el Instituto podrán optar por el procedimiento regulado en las Cláusulas siguientes o en su defecto sujetarse a lo establecido por la normativa general que regula los mecanismos de prevención y solución de conflictos colectivos de trabajo.

Artículo 77. — El procedimiento de solución de conflictos se realizará en forma escrita formalizándose en actas y se regirá por los principios de celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes e imparcialidad, respetándose los principios constitucionales y la legislación vigente.

Artículo 78. — La C.P.P. podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo derivado de la aplicación del presente Convenio, en cuyo caso:

a) Cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la C.P.P., debiendo en su presentación precisar la causa del conflicto, los intereses en colisión y las medidas asumidas por ambas partes, al momento de someter el diferendo a este mecanismo.

b) La Comisión actuará a pedido de parte y con autonomía, para lograr la conciliación de las mismas con equilibrio y justicia, procurando su avenimiento.

c) A partir de la recepción del pedido de intervención de parte, el procedimiento de autocomposición del conflicto aquí previsto se extenderá por un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Dentro de los tres (3) primeros días la C.P.P. resolverá acerca de la suspensión de las medidas tomadas por ambas partes con anterioridad a la iniciación del conflicto. Las partes deberán abstenerse de tomar medidas que afecten las relaciones laborales durante el proceso de autocomposición.

d) Si la Comisión no arribase a una solución en el plazo indicado en el inciso c), la solución del conflicto deberá derivarse al procedimiento de mediación previsto en el presente Convenio.

Artículo 79. — Los procedimientos establecidos para la solución de conflictos laborales son: la autocomposición del conflicto en el seno de C.P.P. y la mediación conforme lo definido en el Inc. d), artículo 78 del presente C.C.T.

Artículo 80. — Las partes deberán derivar la resolución de un conflicto colectivo al mecanismo de la mediación para lo cual la C.P.P. deberá colocar al mediador en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para llevar a cabo la mediación. La aceptación por parte del mediador deberá producirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado. Todas las notificaciones deberán ser realizadas por medios fehacientes. Luego de la aceptación por parte del mediador, el trámite deberá finalizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Ante la falta de aceptación o silencio por parte del mediador propuesto, la C.P.P. convocará a un nuevo mediador en los mismos plazos y condiciones del primero. Finalmente en caso de no existir aceptación por parte del segundo mediador, cualquiera de las partes podrá recurrir ante la autoridad de aplicación en la materia.

Artículo 81. — En el escrito de requerimiento de la mediación deberá especificarse:

a) El objeto del conflicto, con precisiones acerca de su origen y desarrollo, el personal afectado, la pretensión de la parte y las razones que lo fundamentan.

b) El requerimiento de la mediación deberá ser suscripto por una de las partes integrantes.

Artículo 82. — Una vez acordada la mediación de parte de la C.P.P., la comparecencia a la correspondiente instancia será obligatoria para ambas partes. Si una de las partes en forma deliberada incumpliera con las obligaciones de asistir a las audiencias y/o proporcionar la documentación que requiera el mediador, a pedido de la otra parte, el mediador fundadamente dará por finalizado el procedimiento, dejando constancia por escrito de las causas que hubieren dado lugar al cierre de la mediación.

Artículo 83. — El mediador intentará avenir a las partes, moderando el debate y concediendo a las mismas cuantas intervenciones considere oportunas, a efectos de que arriben a un acuerdo para la solución del conflicto dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. El mediador o los mediadores deberán firmar con cada una de las partes, en la primera audiencia, el acta de confidencialidad respecto de la información que reciba de las mismas. Se garantizará el derecho de audiencia, así como el principio de igualdad de las partes.

Artículo 84. — En caso de aceptación por ambas partes del resultado del proceso de mediación, éste se formalizará por acta y será de cumplimiento obligatorio. Dicho escrito será remitido a la Autoridad de Aplicación y a los organismos competentes.

Artículo 85. — La C.P.P. agotará todas las instancias previas de reclamo y/o negociación, en cualquier supuesto de conflicto colectivo o diferendo que pudiere suscitarse. Concluida la gestión y si se adoptasen medidas de acción directa que pudieren alterar la normal prestación del servicio, se deberán cumplir las guardias mínimas que establezca la C.P.P.

TITULO XI
DERECHOS SINDICALES

CAPITULO I
ACCION GREMIAL

Artículo 87. — El Instituto garantiza a sus trabajadores el derecho de asociación de acuerdo con la Constitución Nacional, y de representación y acción gremial en el lugar de trabajo, de conformidad con el marco general establecido por la legislación vigente, y el régimen particular que reglamenta el presente Convenio en las cláusulas siguientes

CAPITULO II
DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 88. — Entre los trabajadores del Instituto se elegirán delegados del personal de cada una de las organizaciones sindicales con personería gremial signatarias del presente Convenio, los que en conjunto no podrán superar la cantidad establecida en la legislación vigente (Ley 23.551 y su reglamentación).

Quienes se postulen como candidatos a delegados deberán cumplir los requisitos respectivos, entre ellos el de ser afiliados a alguna de dichas asociaciones sindicales, acreditar la antigüedad mínima en la afiliación establecida por el Art. 41 Inc. a de la Ley 23.551 y su norma reglamentaria, así como los demás recaudos normativos tales como: requisitos personales, proporción de representantes respecto del total de trabajadores, procedimiento electoral, comunicación fehaciente por escrito al empleador de la nómina de delegados electos, lugar de trabajo que corresponda a su representación gremial, fecha de iniciación y cese del mandato, así como de cualquier modificación que sobrevenga en el curso del mismo, y derechos y garantías en el ejercicio de sus funciones representativas.

En función de las pautas fijadas precedentemente se conviene entre las partes en revisar la cantidad total de delegados actualmente reconocidos en el Instituto, con el objeto de ajustar su número a los parámetros establecidos en el art. 45 de la Ley 23.551. Para lo cual las organizaciones sindicales que suscriben el presente convenio se avienen a que sea una Comisión Paritaria Especial de Análisis de la Representación Sindical, la encargada de revisar si la cantidad de delegados de personal electos cumple con lo estipulado en el párrafo anterior de este artículo.

Dicha Comisión elaborará un dictamen con el resultado del análisis encomendado, que será puesto a consideración del Instituto y de las Asociaciones Sindicales signatarias del presente convenio, y en el supuesto de que la cantidad de delegados de personal fuese superior al número que correspondiera conforme las pautas antes establecidas, las Organizaciones Sindicales se comprometen a efectuar la pertinente adecuación a partir de la primera elección de delegados de personal que se efectúe con posterioridad a la homologación del presente CCT.

Artículo 89. — El Instituto reconocerá como delegados de personal en cada lugar de trabajo a aquellos trabajadores electos de conformidad con la normativa vigente, que las respectivas asociaciones sindicales con personería gremial signatarias del presente C.C.T. le notifiquen a la empleadora en los límites y con las condiciones indicadas en el artículo anterior.

CAPITULO III
CREDITO HORARIO RETRIBUIDO

Artículo 90. — El Instituto reconocerá a cada delegado de personal de las organizaciones sindicales con personería gremial signatarias del presente Convenio, para el ejercicio de sus funciones gremiales, un crédito horario retribuido equivalente a veintiocho (28) horas mensuales de jornada laboral, al margen de los permisos especiales que correspondan por Congresos ordinarios o extraordinarios. Con ese fin, el responsable de Personal tomará razón fehaciente del uso de dicha franquicia horaria en un registro especial habilitado al efecto, en donde quedará asentado el crédito horario retribuido del que se haga uso suscripto por el delegado.

Artículo 91. — Asimismo, el Instituto reconocerá un crédito horario retribuido equivalente a veintiocho (28) horas anuales y hasta un máximo de seis (6) dirigentes gremiales por cada una de las organizaciones sindicales con personería gremial signatarias del presente Convenio, para asistir a los Plenarios ordinarios y para desempeñarse en los actos electorales de las respectivas organizaciones sindicales. En tales supuestos, deberá procederse de igual forma que la prevista en la parte final del artículo anterior en cuanto a la toma de razón y registro del uso de esta franquicia.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 92. — La notificación fehaciente de los delegados designados a que se refiere el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 167/88, deberá ser efectuada por la asociación sindical a la empleadora en la persona de la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 93. — El delegado titular estará autorizado a salir del establecimiento a fin de realizar gestiones relacionadas con su función, dentro de la jornada de trabajo y en los límites del crédito horario que se le reconoce por el presente Convenio.

Artículo 94. — La prerrogativa establecida en el inciso anterior deberá ser ejecutada por el agente con prudencia y buena fe, dando aviso previo a su superior inmediato y acreditando debidamente el objeto y la duración de su ausencia.

Artículo 95. — Las asociaciones sindicales signatarias del presente Convenio serán co-responsables del buen uso de tales franquicias gremiales, de su leal ejercicio de conformidad con los fines que se tuvieron en cuenta al reconocerlas y de que el uso de las mismas no afecten el normal desenvolvimiento del Instituto ni de los servicios prestados por éste.

CAPITULO V
CUOTAS SINDICALES

Artículo 96. — El Instituto descontará la cuota sindical mensual de los aportes de los trabajadores afiliados de las Organizaciones Sindicales con personería gremial signatarias del presente Convenio, a saber, A.T.E., U.T.I., U.P.C.N. y A.P.P.A.M.I.A. y depositará el importe total a la orden de la entidad gremial que corresponda y en la institución bancaria que ésta determine a tal efecto, dentro del plazo previsto por la ley vigente.

CAPITULO VI
APORTE SOLIDARIO

Artículo 97. — A partir del mes siguiente de la fecha de homologación del presente Convenio el Instituto aportará mensualmente a las organizaciones sindicales signatarias en conjunto y conforme la proporción que entre las mismas se acuerde, un importe equivalente al medio por ciento (0,50%) del total de las remuneraciones brutas mensuales de los empleados involucrados y comprendidos en el ámbito del mismo. Este importe se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio que las partes acuerdan que transcurrido el plazo de 10 meses de homologado el CCT, se reunirán con el objeto de discutir una mejora del mismo.

Dicho aporte se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, en concepto de contribución solidaria y se distribuirá conforme lo acuerden las organizaciones sindicales con personería gremial signatarias del mismo.

Los fondos así conformados serán destinados por las organizaciones gremiales para contribuir a gastos de educación inicial, educación general básica y polimodal, terciaria, universitaria, vivienda, salud, turismo y demás prestaciones de carácter social.

Los fondos serán asignados a las entidades sindicales signatarias del presente Convenio y depositados a la orden de las mismas, en las cuentas bancarias que dichas organizaciones indiquen dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponda imputar la contribución pactada, conforme las proporciones que las asociaciones sindicales signatarias de este convenio le indiquen al Instituto.

En todo lo relativo a la contribución acordada se resolverá mediante la aplicación de las leyes 14.250, 23.551, 24.642.

TITULO XII
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

CAPITULO I: PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION E IGUALDAD TRATO Y OPORTUNIDADES

Artículo 98. — Las partes de acuerdo al Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, las leyes 25.188, 23.592 y decreto 41/99, son contestes en la prohibición de discriminar, directa o indirectamente, a los trabajadores incluidos en el presente convenio y acuerdan eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, como también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Artículo 99. — Créase la Sub-Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato la cual estará conformada por cuatro representantes titulares y dos suplentes por la parte empleadora y otro tanto por la parte sindical en conjunto.

La Sub-Comisión elaborará su propio reglamento interno.

Artículo 100. — Será objetivo esencial de esta Sub-Comisión garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación tanto como el de igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 101. — La Sub-Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

• Defender el respeto a la dignidad y no discriminación de todas las personas comprendidas en el presente convenio.

• Promover las buenas prácticas y medidas de acción positiva.

• Realizar campañas de sensiblización y concientización.

• Interactuar con otra Sub-Comisión específica en políticas de información, capacitación y divulgación.

• Incorporar a la capacitación prevista, actividades de esclarecimiento y desarrollo de la temática; así como también investigaciones afines a la misma.

• Elevar informes semestrales sobre los procedimientos de gestión y aplicación del presente convenio en materia de discriminación en el empleo e igualdad de oportunidades y de trato.

• Asesorar a toda persona que considere haber padecido trato desigual, discriminación o violencia laboral en su empleo.

• Recibir denuncias de agentes hechas en forma escrita e individualmente.

• Solicitar informes sobre instrucciones sumariales y sanciones, en las que pudiera haberse incumplido con el principio de igualdad de trato y oportunidades.

• Intervenir, con carácter de tercero interesado, en los procedimientos administrativos que se originen ante denuncias por el incumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 102. — Las decisiones de esta Sub-Comisión deberán adoptarse en un tiempo prudencial y por escrito, elevándose a la C.P.P. para su conocimiento y eventual adopción de medidas.

CAPITULO II: PROMOCION DE LA MUJER TRABAJADORA.

Artículo 103. — Las partes signatarias garantizaran los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Ley 23.179 y para ello adoptarán las medidas especiales necesarias a fin de suprimir toda posible discriminación de este tipo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, sea de manera directa o indirecta.

Artículo 104. — A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, la expresión “discriminación contra la mujer”, denotará toda distinción, exclusión, restricción o segregación basada en el sexo que tenga por propósito o por resultado disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos y beneficios contenidos en el presente Convenio.

CAPITULO III: DE LOS AGENTES CON DISCAPACIDAD.

Artículo 105. — Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso a la carrera administrativa facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

CAPITULO IV: ERRADICACION DE LA VIOLENCIA LABORAL.

Artículo 106. — Entiéndase por violencia laboral toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, en forma reiterada, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos y la dignidad de los trabajadores y/o de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin tomar medidas para hacerlas cesar.

Estas actitudes pueden ser de naturaleza sexual y/o moral para beneficio propio o de un tercero.

Artículo 107. — Los agentes que incurran en su accionar, en cualquier forma de violencia laboral, sean estas trato desigual, maltrato psíquico o social; acoso u hostigamiento moral; acoso sexual, sexista u homofóbico o represalias en torno a la intolerancia del trabajador a padecer cualquier forma de violencia laboral o a dar cuenta de las mismas, serán pasibles de severas sanciones, según lo establecido en el régimen de sanciones, incluidos los previstos en el articulo 19 inciso d) del presente convenio.

TITULO XIII
PROTECCION DEL SALARIO.

Artículo 108. — El salario es inembargable, salvo en la proporción autorizada por la normativa legal y reglamentaria vigente. En caso de que el trabajador disponga voluntariamente la adhesión a un sistema de retenciones o descuentos por nómina, éstas no podrán superar en su conjunto un total del 30% de la retribución a partir de la homologación del presente convenio.

En caso de que el Instituto dispusiera el otorgamiento de códigos de descuentos a entidades mutuales, cooperativas u otras personas jurídicas de acuerdo a lo establecido por el Decreto 690/00 o las normas que en el futuro se dicten, deberá informarlo a las entidades sindicales signatarias del presente Convenio.

TITULO XIV
CLAUSULAS TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS DE INTERPRETACION Y APLICACION

Artículo 109. — Las partes convienen expresamente que todos aquellos aspectos no regulados o modificados por el presente Convenio se regirán por las leyes que regulen las cuestiones generales o específicas planteadas en cada caso, y en los límites establecidos por los artículos 1°, 112 y concordantes de esta convención.

Artículo 110. — Las partes convienen expresamente que en todos los casos en que las condiciones de trabajo sean superiores a las establecidas en este Convenio, se mantendrán en dicha situación y no podrán ser reducidas invocando su adecuación a los términos convencionales.

Artículo 111. — El personal que se encontrase trabajando en el Instituto al momento de la firma del presente Convenio mantendrá la antigüedad reconocida y todos los efectos que guarden vinculación o algún tipo de incidencia con dicho concepto, tales como régimen salarial, adicionales generales o específicos, indemnizaciones, licencias, vacaciones o cualquier otro.

Para el personal que se incorporare con posterioridad a la firma del presente Convenio, sólo se tendrá en cuenta su antigüedad adquirida en el Instituto y los derechos y beneficios reconocidos en esta convención colectiva de trabajo.

Artículo 112. — A partir de la entrada en vigencia del presente C.C.T., no serán de aplicación, en la parte pertinente, aquellas normas y resoluciones del Instituto y sus disposiciones reglamentarias que en todo o en parte se opongan a lo establecido en el mismo.

Artículo 113. — Aquellos aspectos a que refiere el presente Convenio que se encuentren pendientes de reglamentación, se regirán hasta su implementación por las normativas vigentes, con la salvedad de lo establecido en el Art. 111 del presente C.C.T.

e. 2/6 N° 481.614 v. 2/6/2005